



TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN EN CIBERCRIMEN

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL “PROTOCOLO PARA LA IDENTIFICACIÓN, RECOLECCIÓN, PRESERVACIÓN, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE EVIDENCIA DIGITAL”, EN LA INVESTIGACIÓN PENAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

Alumno:

GOBER, ALEJANDRO AGUSTÍN

COHORTE 2021

Córdoba, Julio 2024

AGRADECIMIENTOS

Un especial agradecimiento para mi compañera de la vida Josefina, y a mis hijos Matías Nicolás, Agustina Belén y Emilia, quienes en esta última etapa me brindaron su apoyo incondicional, al igual que el de por vida me dieron mis padres Virginia Raquel y Carlos Alberto, quienes, desde mis albores, inculcaron la enseñanza con que afronto la vida personal y profesionalmente.

Asimismo, a todos los alumnos compañeros y profesores de la Especialización en Cibercrimen, con quienes compartí vivencias, aprendizajes, y sobre todo experiencia práctica en numerosos encuentro académicos que compartimos.

A todos mis colegas y compañeros de trabajo del Poder Judicial de Catamarca, que es donde ejerzo mi profesión de abogado, por el constante apoyo y colaboración incondicional para la realización del presente trabajo.

A todos ellos, muchísimas gracias.

Por último, a mi lugar en el mundo, La Cumbre, Provincia de Córdoba, donde paso los mejores momentos de mi vida desde niño, y en donde me inspire y realice la mayor parte de este trabajo

Alejandro Agustín Gober

RESÚMEN

Una de las problemáticas a la que se enfrenta el Ministerio Público Fiscal de Catamarca en la actualidad en cuanto a la investigación de nuevas modalidades delictivas desplegadas por los cibercriminales, es la irregularidad que acarrea el tratamiento de la evidencia digital en el proceso penal, debido a su falta de regulación en la provincia, ya sea a través de normativa legal o guías/protocolos que regulen la identificación, recolección, preservación, procesamiento y presentación de la evidencia digital. En ese aspecto, y en la mayoría de las investigaciones de delitos, se necesita obtener como medio probatorio, la evidencia digital que se encuentra almacenada en entornos digitales y dispositivos informáticos, y de ahí radica lo indispensable que se torna poder contar con normativa específica.

La propuesta del presente trabajo, es resolver esta problemática, lo que resultará de gran interés para el Ministerio Público, ya que en lo que respecta a la víctima, se ejercerá su tutela judicial efectiva, y en lo que respecta al imputado, permitirá respetar el debido proceso y demás garantías constitucionales de toda persona sometida a juicio. Para ello, se propondrá la creación, desde la Fiscalía General de la Provincia, de un Instructivo General para la aplicación del Protocolo para la identificación, recolección, preservación, procesamiento y presentación de evidencia digital, del Ministerio Público Fiscal de la Nación y del Ministerio de Seguridad de la Nación; para que este sea utilizado como criterio de actuación en el Proceso Penal de Catamarca, y como plus, la capacitación de todos los operadores del sistema, para su debida instrumentación

Palabras Claves

Protocolo, Evidencia digital, Debido proceso, Procesal Penal Catamarca.

ABSTRACT

One of the problems that the Catamarca Public Prosecutor's Office is currently facing in terms of the investigation of new criminal modalities deployed by cybercriminals, is the irregularity that entails the treatment of digital evidence in the criminal process, due to its lack of regulation in the province, either through legal regulations or guides/protocols that regulate the identification, collection, preservation, processing and presentation of digital evidence. In this regard, and in the majority of crime investigations, it is necessary to obtain, as a means of proof, the digital evidence that is stored in digital environments and computer devices, and that is why it is essential to have specific regulations.

The proposal of this work is to resolve this problem, which will be of great interest to the Public Prosecutor's Office, since with regard to the victim, effective judicial protection will be exercised, and with regard to the accused, it will allow respect for the due process and other constitutional guarantees of every person subjected to trial. To this end, the creation, from the Attorney General's Office of the Province, of a General Instruction for the application of the Protocol for the identification, collection, preservation, processing and presentation of digital evidence, of the Public Prosecutor's Office of the Nation and the Ministry of National Security; so that this can be used as a criterion for action in the Catamarca Criminal Process, and as a bonus, the training of all system operators for its proper implementation.

Keywords

Protocol, Digital evidence, Due process, Catamarca Criminal Procedure



ÍNDICE

1. Introducción _____	03
2. Problemas _____	04
3. Objetivos _____	05
3.1 Objetivo Principal _____	05
3.2 Objetivos Específicos _____	06
4. Marco Teórico _____	06
5. Marco Metodológico _____	11
6. Marco Conceptual _____	12
a- Nivel Internacional _____	13
b- Nivel Nacional _____	14
c- Nivel Provincias _____	16
2- Nivel académico _____	18
7. Análisis _____	19
7.1 Conclusiones diagnósticas _____	26
8. Ámbito de aplicación y operadores _____	28
8.1- Fiscalías de Instrucción _____	28
8.2- Fiscalías Criminales y Correccionales _____	29
8.3- Laboratorio Satélite Forense _____	30
8.4- Policía Judicial _____	30
8.4.1 Dirección de la Policía Judicial _____	31
8.4.2- Delegado Judicial _____	31
8.4.3- Sumariante Judicial _____	32
8.4.4- Oficina Judicial de Efectos Secuestrados _____	32
8.5- Policía de la Provincia _____	33
8.5.1- Policía de investigaciones _____	33



Universidad Empresarial Siglo 21
Trabajo Final de Especialización en Cibercrimen
Alejandro Agustín Gober

8.5.2- Policía de Ciberdelitos _____	34
9. Viabilidad de la aplicación _____	34
10. Instructivo de aplicación _____	38
11. Conclusiones _____	47
12. Bibliografía _____	49
Anexo A - Instrucción General N° 03/23 de Procuración General _____	51
Anexo B - Resolución N° 50/23 de Procuración General _____	54
Anexo C - Resolución N° 16/21 de Procuración General _____	60



1. INTRODUCCIÓN

Una de las problemáticas a la que se enfrenta el Ministerio Público Fiscal de Catamarca en la actualidad en cuanto a la investigación de nuevas modalidades delictivas desplegadas por los cibercriminales, es la irregularidad que acarrea el tratamiento de la evidencia digital⁽¹⁾ en el proceso penal, debido a su falta de regulación en la provincial, ya sea a través de normativa legal o de guías/protocolos que regulen la identificación, recolección, preservación, procesamiento y presentación de la evidencia digital.

En ese aspecto, y en la mayoría de las investigaciones de delitos, se necesita obtener como medio probatorio, la evidencia digital que se encuentra almacenada en entornos digitales y dispositivos informáticos, y de ahí radica lo indispensable que se torna poder contar con regulación específica.

A los fines de abordar en principio este “tratamiento” de la evidencia digital, la Procuración General de Catamarca, a través de la Instrucción General N° 03/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, adhirió a través del Consejo de Procuradores de la Nación, entre otros protocolos, al Protocolo para la Identificación, Recolección, Preservación, Procesamiento y Presentación de Evidencia Digital del Ministerio Público Fiscal de la Nación y del Ministerio de Seguridad de la Nación⁽²⁾.

Si bien esta adhesión, como parte de una política de persecución penal adoptada por el Ministerio Público Fiscal, inició el camino para solucionar la problemática mencionada, no logró eliminarla en su totalidad, ya que solamente se trató de una adhesión al Protocolo de Nación y a la función de contralor que debe ejercer el Fiscal de Instrucción en el cumplimiento del Protocolo por parte de los agentes públicos y/o auxiliares de la justicia que intervengan en los procedimientos pertinentes.

Por ello, la propuesta del presente trabajo, pretende avanzar en resolver de manera integral la problemática planteada, lo que resultará de gran interés para la institución, ya que en lo que respecta a la víctima, se ejercerá su tutela judicial efectiva, y en lo que respecta al imputado, permitirá respetar el debido proceso y demás garantías

1 Conjunto de información y datos de valor en una investigación, que se encuentran almacenados o hayan sido recibidos o transmitidos por un dispositivo electrónico.

2 Disponible en: www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2023/04/MINSEG-MPFN-Protocolo-evidencia-digital-2.pdf



constitucionales de toda persona sometida a juicio.

A tal fin, se propondrá desde la Fiscalía General de la Provincia, la creación de un instructivo para la aplicación del mencionado protocolo, al cual el Ministerio Público adhirió, para que este sea utilizado como criterio de actuación en el Proceso Penal de Catamarca por todos los operadores judiciales del Ministerio Público Fiscal, en el que se incluirá, además, la capacitación de los mismos para su debida aplicación, y la implementación concreta de la cadena de custodia.

2. PROBLEMAS

Tras realizar un análisis de las problemáticas a la que se enfrenta el Ministerio Público Fiscal de Catamarca en la actualidad en cuanto a la investigación de nuevas modalidades delictivas desplegadas por los cibercriminales, se pudo determinar que una de esas problemáticas, y la más significativa, es la irregularidad que acarrea el tratamiento de la evidencia digital en el proceso penal, debido a su falta de regulación en el procedimiento penal provincial, ya sea a través de normativa legal o de guías/protocolos que regulen la recolección, tratamiento y resguardo de la evidencia digital.

Al respecto, en la mayoría de las investigaciones de delitos de la actualidad, se necesita obtener como medio probatorio, la evidencia digital que se encuentra almacenada en entornos digitales o dispositivos informáticos. El ordenamiento procesal provincial no regula a la evidencia digital como medio probatorio, como se mencionó, solo se cuenta con el Protocolo para la Identificación, Recolección, Preservación, Procesamiento y Presentación de Evidencia Digital del Ministerio Público Fiscal de la Nación y del Ministerio de Seguridad de la Nación, el cual fue adherido por el Ministerio Público de Catamarca; pero su regulación, como política criminal, es inexistente.

Si bien la evidencia digital es tratada como una prueba más, con base a la amplitud probatoria que rige la investigación en el proceso penal de Catamarca, su falta de regulación afecta el debido proceso legal.

Específicamente, la evidencia digital es un medio de prueba objetivo en el proceso penal, por ello, la evidencia física y la digital, comparten los mismos fundamentos del modelo de la criminalística en lo que refiere a minimizar la contaminación en el lugar del



hecho, documentar todo lo que se hace, utilizar los principios y estándares establecidos y tener presente que el objetivo primario es la admisibilidad de la evidencia, sin embargo, la evidencia digital tiene características diferentes y responde a un paradigma distinto que el de la evidencia física, y ello, debe ser considerado durante la identificación y preservación de la misma.

Esa evidencia digital debe recuperarse de forma organizada, coherente y siguiendo un proceso metodológico que sea repetible y reproducible, sin alteraciones. Que el proceso sea repetible, garantiza que el resultado sea el mismo bajo las mismas condiciones y con las mismas herramientas, siendo esto de suma importancia, ya que la evidencia digital como prueba será reproducible en igual sentido por todas las partes y en todas las etapas del proceso penal, obteniendo el mismo resultado. Esto es verificable, aplicando hash.

Al respecto, existen diferentes algoritmos para calcular un valor hash, siendo los más utilizados MD5 y SHA-1. Matemáticamente el computo del valor hash es de una naturaleza tal, que el cambio de un bit en cualquier ítem de la evidencia digital, deberá causar un efecto cascada durante el proceso de cálculo, lo que conlleva producir un valor hash diferente

En la provincia de Catamarca, el código procesal penal no ha regulado como medio de prueba ningún apartado destinado a la regulación de la evidencia digital y de la prueba que pudiera derivar de ella, por ello, debe utilizarse como medio de prueba aplicando analógicamente las reglas jurídicas de los medios de prueba físicos, siguiendo como orientación rectora los protocolos o guías.

Poder resolver esta problemática, resultará de gran interés para la institución, atento que es el Ministerio Público Fiscal de Catamarca quien representa los intereses de la sociedad en la Investigación de los delitos, y que, además, debe de velar por la implementación de normas o guías que regulen la evidencia digital.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo principal

Proponer la creación de un Instructivo que regule la aplicación del protocolo para la



identificación, recolección, preservación, procesamiento y presentación de evidencia digital, para la investigación penal en Catamarca, que fue adherido por el Ministerio Público Fiscal de Catamarca, a través de la Instrucción General N° 003/2023, de fecha 29 de noviembre de 2023, para que este sea utilizado como criterio de actuación en el Proceso Penal de Catamarca por todos los operadores judiciales del Ministerio Público Fiscal, en el que se incluirá, la capacitación de los mismos para su debida aplicación, y la implementación concreta de la cadena de custodia.

3.2 Objetivos específicos

- Analizar normativas, metodologías y estándares relacionados con la admisibilidad y tratamiento de la evidencia digital en el proceso penal.
- Comprender el marco legal y procesal en el que se desarrollan las actividades técnicas forenses de evidencia digital.
- Definir de qué manera la información obtenida a partir de la aplicación de un protocolo, se puede considerar como fuente de evidencia digital válida.
- Incluir la metodología de capacitación para los operadores judiciales relacionados.

4. MARCO TEÓRICO

Respecto de la ubicación institucional del Ministerio Público Fiscal de Catamarca, podemos decir que el mismo, en ejercicio de la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, conforme lo normado por el art. 120 de nuestra Constitución Nacional, es el titular de la acción pública en los procesos penales, constituyéndose así en el acusador público.

Institucionalmente en Catamarca, el Ministerio Público está ubicado dentro del Poder Judicial, y la autoridad máxima del mismo, es el Procurador General, a quien le corresponde velar por la actuación y el cumplimiento de sus funciones, en orden a los postulados de la autonomía funcional reconocida por la Constitución Provincial en el art. 200, y a las facultades prescriptas en la norma del art. 71 del Código Procesal Penal.

Para respetar el mandato constitucional antes mencionado, es importante que las



Fiscalías, tanto en la etapa de investigación como en la de acusación, oriente sus decisiones por criterios claros de política criminal que le permita lograr una mayor eficiencia y transparencia en la persecución penal.

Debe sistematizar una serie de políticas criminales vinculadas al criterio de actuación del Ministerio Público, ya que los criterios de persecución penal no pueden depender de las opiniones individuales de los distintos integrantes del Ministerio Público Fiscal, sino que deben orientarse por lineamientos generales impartidos por la máxima autoridad de la institución, atento a la jerarquía que estipula el mencionado principio.

Como mencioné, los lineamientos políticos de persecución criminal, tienen por objeto que cada integrante del Ministerio Público Fiscal tenga pleno conocimiento de cuáles son los objetivos y las finalidades a las que se apunta, cuál es el camino previsto para ello, con qué tipo de instrumentos y estrategias contará, entre otros.

Para poder llegar a los logros apuntados, es necesario conocer los reclamos sociales, que son en principio los reveladores del nivel de violencia social, del tipo de delincuencia y del delito que hace falta perseguir

También es importante destacar lo que son las Políticas Públicas, Criminales y de Persecución Penal

Las Políticas Públicas son una serie de decisiones o de acciones, intencionalmente coherentes, tomadas por diferentes actores, públicos y a veces no públicos, cuyos recursos, nexos institucionales e intereses varían, con el objetivo de resolver un problema colectivo. Este conjunto de decisiones y acciones da lugar a actos formales, con un grado de obligatoriedad variable, tendiente a modificar la conducta de grupos sociales que, se supone, originaron el problema colectivo a resolver (grupos-objetivos), en el interés de grupos sociales que padecen los efectos negativos del problema en cuestión (beneficiarios finales).(3)

Concretamente, pretenden orientar la acción de los funcionarios y agentes del Estado para el logro de los objetivos institucionales en el marco del deber ser y el deber de actuar. Las políticas públicas del Estado predefinen la orientación de cualquiera de sus

3 SUBIRAIS, Joan, KNOEPFEL Peter, LARRUE Corine y VARRONE Frederic, Análisis y gestión de políticas públicas, 2008: Editorial Ariel , S.A. p.36



actuaciones, y entre esas políticas está el uso de las herramientas para el abordaje del delito, en las que deberá enmarcarse la Política de Persecución Penal en cabeza de la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal, que, en el caso de Catamarca, es el Procurador General.

Las Políticas Criminales son aquellas que lleva a cabo, por un lado, el legislador nacional, quien a partir de los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico decide protegerlos, estableciendo qué acciones son consideradas como hechos típicos, establecidos en el Código Penal y en las Leyes Especiales, siendo estas, parte de la política criminal del Estado.

Asimismo, el legislador nacional ejerce política criminal, por ejemplo, cuando decide excluir del otorgamiento de la suspensión del proceso a prueba, a aquellos imputados que revisten la calidad de funcionario público.

Por otro lado, también es la que lleva adelante el legislador provincial, a través del Código Procesal Penal, cuando define como parte de esa política, cómo se investigan, juzgan y sancionan los delitos. También el legislador provincial ejerce política criminal, por ejemplo, cuando regula institutos tales como la prisión preventiva, o administrativamente, por ejemplo, cuando predefine en las leyes, como lo es la Ley del Presupuesto para el ejercicio anual del Poder Judicial, asignación presupuestaria que le permite al poder del Estado dotarse de recursos económicos y humanos para poder llevar adelante persecución penal y juzgamiento de los delitos, con lo cual esta decisión, influye en la Política de Persecución Penal del Ministerio Público.

Por ello, la política criminal debe contribuir a la construcción de un sistema de seguridad y justicia que impacte favorablemente en los índices de criminalidad. El éxito de ese sistema demanda un abordaje integral del fenómeno delictivo, y dependerá de poder contar con información de calidad, de poder definir estrategias de racionalización de la persecución, de poder fortalecer la asistencia a las víctimas y testigos, y de establecer políticas articuladas y coherentes

Las Políticas de Persecución Penal, son el conjunto de criterios que le permiten al Ministerio Público Fiscal, tomar decisiones para orientar persecución penal. Definirán que se investiga, a quiénes se investiga, cómo se investiga y qué respuesta se da frente a los diversos problemas públicos criminales para lograr reducirlos, controlarlos, extinguirlos o



transformarlos. El órgano estatal encargado de dictar esas políticas de persecución, es el titular del Ministerio Público Fiscal, que, en la organización de Catamarca, es el Procurador General.

Respecto del diseño de Políticas de Persecución Penal, se debe partir de un esquema claro de persecución estratégica, que permita orientar la actuación del Ministerio Público Fiscal a la investigación de los fenómenos criminales considerados prioritarios en Catamarca, propiciando el empleo eficiente de los recursos institucionales y el establecimiento de lineamientos orientadores para la toma de decisiones.

Así, debe profundizarse la labor concerniente a la investigación de los hechos ilícitos considerados más relevantes por su complejidad o impacto social, y coadyuvar al desarrollo de procesos más ágiles y efectivos para la resolución de los conflictos, en los casos menos complejos.

Para la selección de los ilícitos a perseguir con mayor énfasis, es decir, lo que va a delinear las prioridades en la persecución penal, se deberá tener en cuenta la cantidad y temática de los delitos investigados, las zonas geográficas con mayor incidencia delictiva, la situación de vulnerabilidad de las víctimas, la afectación de bienes jurídicos relevantes, el crecimiento de la delincuencia organizada, la ciberdelincuencia, la alteración de la vida en sociedad, entre otros aspectos no menos relevantes.

Cobra así, gran importancia como parte de una política de persecución criminal, el tratamiento de la evidencia digital. Concretamente, la Instrucción a crear como norma administrativa de política de persecución penal, debe ser en lo inmediato, para hacer frente al surgimiento de nuevas tecnologías y herramientas digitales que posibilitaron la aparición de fenómenos criminales de alta complejidad y relevancia social –ciberdelincuencia-, que están afectando los intereses sociales de los habitantes de la Provincia de Catamarca.

Para ello se propone, y amparado bajo la norma de los Artículos 71 y 72 del Código Procesal de Catamarca, la creación desde Fiscalía General de la Provincia, de un INSTRUCTIVO GENERAL, para la aplicación práctica del PROTOCOLO PARA LA IDENTIFICACIÓN, RECOLECCIÓN, PRESERVACIÓN, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE EVIDENCIA DIGITAL, en la investigación penal de Catamarca, y de esta manera, demostrar la importancia de la creación propuesta, en la resolución de los procesos penales de la evidencia digital.



El mencionado Protocolo para la identificación, recolección, preservación, procesamiento y presentación de evidencia digital, aprobado por el MPF de la Nación, establece en su introducción, los siguientes criterios:

- *“... Define de las pautas y procedimientos al que deberán atenerse los miembros de las Fuerzas Federales Policiales y de Seguridad al momento del proceso de identificación, recolección, preservación, procesamiento y presentación de evidencia digital asociada a cualquier delito y, en particular, los cibercrimen (delitos ciberasistidos y ciberdependientes) ...”.*

- *“... Detalla los procedimientos específicos de secuestro para el primer interviniente clasificados por tipo de dispositivo electrónico tales como celulares, notebooks, equipos de escritorio, servidores, equipos de imagen de video, criptoactivos, rigs de minería y redes informáticas ...”.*

- *“... Incluye los flujogramas de los procedimientos de secuestro para su consulta rápida en el campo ...”.*

- *“... y, detalla también los lineamientos para la intervención técnica-forense por parte del personal especialista en el laboratorio”.*

Con base a ello, se torna necesario crear el Instructivo, para adaptar dicho Protocolo, no solamente a las normas prácticas vigentes en el ordenamiento provincial, sino para la aplicación de todos los operadores de la Investigación Penal.

Así, como se detallará en el presente trabajo, se cumplimentó el objetivo general propuesto, en cuanto a la proposición de la creación de un INSTRUCTIVO GENERAL específico, y en el que se tuvo en cuenta las siguientes fases:

1- Identificación la problemática legal, atento que la evidencia digital no está contemplada en la legislación vigente local. Solo existe la adhesión al Protocolo de Nación, pero su implementación ocasiona un vacío de instrumentación (Situación explicitada en Punto 2 del presente Trabajo “Problemas”)

2- Investigación de la problemática en cuestión, es decir su situación actual en la provincia de Catamarca, cantidad de personas a las que concierne, posibles consecuencias positivas y negativas de las instrucciones para la aplicación del protocolo



que se propone.

3- Investigación de antecedentes legales y técnicos, no solo en leyes, acordadas o resoluciones sancionadas, sino en proyectos de Protocolos anteriores o similares, en jurisprudencia, en doctrina, etc.

4- Identificación del ámbito de aplicación territorial de la propuesta a trabajar. Concretamente será en la Provincia de Catamarca.

5- Análisis de la factibilidad de la implementación, en el que se evaluaron los costos que implica llevar adelante el mismo y cuáles serán sus beneficios, ya que todo Instructivo para su aplicación, debe ser viable y compatible con el ordenamiento jurídico vigente, es decir, que las instrucciones proyectadas para la implementación del Protocolo citado, no puede contradecir las demás disposiciones vigentes en el Ministerio Público y en la Legislación de la Provincia.

6- Redacción de la norma jurídica concreta del Instructivo para la aplicación del protocolo.

5. MARCO METODOLÓGICO

Conforme la problemática desarrollada, el marco metodológico fue de “investigación”, siendo el proyecto desarrollado de “innovación”, atento a la falta de regulación de la evidencia digital en el proceso penal de Catamarca, lo que torno indispensable la adhesión de un protocolo específico en el mes de noviembre del año 2023, que permitió adherir procesos “técnicos” a la regulación legal de la prueba, es decir una estrategia para generar un cambio, que incorporó en el Proceso Penal, la regulación específica de la Evidencia Digital, y en consiguiente, la necesidad de crear un instructivo para la aplicación del mismo, por parte de los integrantes del Ministerio Público Fiscal de Catamarca y de los operadores que de él dependan.

Como lo propuesto es en concreto, dictar instrucciones para la aplicación de un “Protocolo” para el tratamiento de la evidencia digital en el Proceso Penal de Catamarca, se debe redactar una norma que regule dichas directrices, desde un órgano judicial competente, como lo es Fiscalía General, para su debida incorporación en las guías



prácticas de actuación de los operadores del Ministerio Público Fiscal y de los operadores que de él dependan.

Se trabajará bajo la modalidad de un enfoque mixto (cualitativo/cuantitativo), construyendo la hipótesis central de este trabajo final, desarrollando una teoría con base a lo investigado, que comprenderá la normativa existente en distintos niveles, y cómo afectará a nivel local la creación de la normativa.

A partir de ello, se creará la norma específica de instrucciones para aplicar el Protocolo específico sobre Evidencia Digital, lo que permitirá darle a esa evidencia, un marco “autónomo” como medio de prueba en el Procesal Penal de Catamarca, atento a su nueva regulación, lo que permitirá resolver la actividad de recolección, tratamiento y resguardo de la evidencia digital, sin que afecte el debido proceso legal.

5. MARCO CONCEPTUAL

En relación al Marco Conceptual, se consignaron todos los aspectos técnicos y legales de relevancia para el presente proyecto.

Al respecto, y luego de haber investigado sobre el tema, de la que muchos autores han expresado diversas ideas a lo largo de las últimas dos décadas, se puede concluir que, si existe algo que caracteriza a las sociedades modernas, es el avance de la comunicación y la fluidez de los datos, tales como imágenes, archivos con documentos, etc., a una velocidad prácticamente instantánea conforme ocurren los hechos.

Este avance incesante tiene sus directas implicancias en las conductas humanas, elemento necesario que integra los ilícitos penales, llevando a una modificación de las formas de conducta de la criminalidad, lo que conlleva el replanteo de los elementos tradicionales de las figuras delictivas receptadas en nuestro Código Penal, y la forma en que debe regularse también, ya en nuestro Código Procesal Penal.

Por ello, debe “entenderse a la evidencia digital, como una prueba en el proceso penal”⁽⁴⁾, lo que torna indispensable su regulación, por lo que deberá crearse un nuevo

4 Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/legislacion/43172-guia-obtencionpreservacion-y-tratamiento-evidencia-digital>



marco normativo que otorgue transparencia en el accionar de los operadores del Ministerio Público Fiscal.

¿Concretamente, para la comprensión del Marco Conceptual, resulta pertinente preguntarse dos cuestiones: 1) Que hay al respecto en otros lugares? 2) Que Protocolo o Guía de Evidencia Digital hay en la provincia de Catamarca en la actualidad?

Respecto del primer interrogante, se describirá lo relevado en diversos niveles, en primera instancia a nivel internacional, luego nacional, para continuar con lo regulado a nivel provincial, y por último, lo existente académicamente a nivel nacional.

a- Nivel Internacional: Así, se pudo investigar, conforme lo manifiestan diversos autores técnicos y doctrinarios en la materia, que existen a nivel mundial –técnicamente– dos Protocolos de Actuación que sirven de referencia:

1) “*Request For Comments – Guidelines for evidenceCollection and Archiving*”, sobre adquisición y preservación de evidencia digital (5).

Fue una de las primeras guías para la recolección de evidencia digital –RFC 3227 (IETF-ISOC, 2002). Inició el camino hacia la formalización de principios y acciones críticas durante los procedimientos operativos de campo en las que se requería identificar y preservar prueba digital. Detalla las características esenciales de la evidencia digital referidas a la admisibilidad, autenticidad, completitud, confiabilidad y credibilidad, siendo todas ellas de suma importancia para que la prueba digital pueda ser incorporada a un proceso legal. Por ello, es considerada el primer estándar a nivel mundial para adquirir evidencias digitales. Una de sus premisas, es adherirse a las regulaciones y leyes locales, respetar las regulaciones, códigos de procedimientos, protocolos y/o guías de buenas prácticas locales, asegurar la validez de la prueba obtenida y de lo actuado

2) “*Norma ISO/IEC27043*”.

Está en preparación. Versa sobre los principios y procesos de una investigación digital(6). Pautas para identificación, recolección, adquisición y preservación de pruebas digitales.

5 Disponible en: <https://datatracker.ietf.org/doc/html/rfc3227>.

6 Disponible en: <https://www.iso.org/standard/44407.html>



b- Nivel Nacional: Continuando, a nivel Nacional, existen diversos protocolos y adhesiones a protocolos, a saber:

1) *“Ministerios Públicos del Mercosur”.*

En reunión especializada de fecha 20/11/14 celebrada en la Ciudad de Buenos Aires, se adoptó la Guía de obtención, preservación y tratamiento de evidencia digital, elaborada conforme el compromiso asumido en el marco de la XVI Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur (REMPM) celebrada en octubre de 2013 en la Isla de Margarita, Venezuela.

2) *“Procuración General de la Nación: Ministerio Público Fiscal. Guía de Obtención, Preservación y Tratamiento de la Evidencia Digital, s/Resolución PGN 756/16 de la Procuración General de la Nación”.*

3) *“Ministerio de Seguridad de la Nación: Protocolo General de Actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad en la Investigación y Proceso de recolección de pruebas en Ciberdelitos, s/Resolución 234/16 de fecha 14/06/16 del Ministerio de Seguridad de la Nación”.*

4) *“Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación: Consejo de procuradores, fiscales, defensores y asesores generales de la República Argentina. Consejo Federal de Política Criminal. Protocolo Unificado de los Ministerios Públicos de la República Argentina. Guía para el levantamiento y conservación de la Evidencia, de fecha abril de 2017”.*

En tanto a nivel académico, existen los siguientes:

1) *“Guías de buenas prácticas PURI. Del Laboratorio de investigación y Desarrollo de Tecnología en Informática Forense”⁽⁷⁾.*

Dichas guías, son un Protocolo de Actuación en Informática Forense para ser adoptado y promovido por el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires como estándar oficial de trabajo, con base a lo establecido en el Proceso Unificado de Recuperación de Información (PURI), oportunamente desarrollada por el Grupo de Investigación en Informática Forense y Sistemas Operativos de la Facultad de Ingeniería

7 Disponible en: <https://info-lab.org.ar/images/pdf/PAIF.pdf>



de la Universidad FASTA.

2) *“Infolab. Laboratorio de Investigación y Desarrollo de tecnología en Informática Forense. Facultad de Ingeniería de la Universidad Fasta. 2015. Guía Integral de empleo de la Informática Forense”.*

3) *“Buenas prácticas para la recolección de la evidencia digital argentina, del XXII Congreso Argentino de Ciencias de la Computación, 13 de octubre de 2017, La Plata, Buenos Aires”.*

Consistente en un conjunto de buenas prácticas referenciadas, a nivel internacional y nacional, identificando los aportes y áreas de vacancias, en base a la guía de obtención, preservación y tratamiento de la evidencia digital 2016 de la Procuración General de la nación.

4) *“Guía de Buenas Prácticas para obtener evidencia electrónica en el extranjero. UFECI | Unidad Fiscal Especializada en Cibercriminalidad DIGCRI | Dirección General de Cooperación Regional e Internacional”.*

5) *“Ministerio Público Fiscal de la Nación. Protocolo único de actuación, para la identificación, recolección, preservación, procesamiento y presentación de evidencia digital. 2023”.*

La Dirección de investigaciones del ciberdelito del Ministerio de Seguridad, lo elaboró, en forma conjunta con las áreas específicas de la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional Argentina, la Prefectura Naval Argentina y la Policía de Seguridad Aeroportuaria - y personal del Ministerio Público Fiscal de la Nación, conformado por la secretaría de coordinación institucional, la Dirección de apoyo tecnológico a la investigación penal -Datip- y la Unidad fiscal especializada en cibercriminalidad -Ufeci-, con el fin de lograr una metodología de intervención adecuada y uniforme en aquellos casos donde existan elementos que pudieran contener potenciales elementos probatorios (PEP) digitales, complementario del “Protocolo de actuación para la investigación científica en el lugar del hecho”; cuya aplicación resulta obligatoria para los procedimientos policiales que lleven a cabo las fuerzas policiales y de seguridad federales aprobada por la Resolución n° 528/21 del Ministerio de Seguridad

Concretamente, el 17 de abril de 2023, el Ministerio de Seguridad de la Nación



aprobó mediante Resolución 232/2023 mediante, el protocolo para la Identificación, Recolección, Preservación, Procesamiento y Presentación de Evidencia Digital, con base en la Ley n° 22.520 de Ministerios, que le otorga a dicho organismo la facultad de entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación.

El objeto del Protocolo es el de garantizar el derecho a la seguridad de los habitantes de Argentina a través de la prevención del delito, la investigación del crimen organizado y la respuesta efectiva ante el delito complejo. Busca el incremento de las capacidades de prevención, detección y análisis de incidentes cibernéticos y del ciberdelito, la ejecución de acciones conducentes y tendientes a la mejora y perfeccionamiento de las tareas de investigación de ciberdelitos y optimización de la ciberseguridad y el incremento de la capacidad de respuesta en el marco de las actividades de investigación de las áreas específicas de ciberdelitos dependientes de las fuerzas de seguridad y policiales.

Comienza el Protocolo con disposiciones de orden general dedicando un capítulo entero al glosario, debido a la especificidad de conceptos en esta materia.

Entre los temas principales, se encuentra otro capítulo dedicado a cómo se debe actuar en la intervención inicial de un ciberdelito, la exploración, localización, valoración y recolección de efectos que puedan contener PEPs digitales (Potencial Elemento de Prueba), para luego ahondar en los procedimientos específicos para cada dispositivo, como, por ejemplo, celulares, laptops, criptoactivos, servidores, entre otros. Por otro lado, aborda la temática de la cadena de custodia, en relación a los embalajes, rotulado y remisión de efectos que pudieran contener PEPs.

c- Nivel Provincias: A nivel provincias argentinas, desde al año 2012 se vienen incorporando sistemáticamente Protocolos y Guías en la materia, las que a continuación se detallan.

1) *“Provincia de Neuquén. Se creó el Protocolo de Actuación en Pericias Informáticas, s/Acuerdo 4908 de fecha 22/08/12 del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén”.*

En el mismo se establecen procedimientos internos tanto para la incautación confiable de la prueba y mantenimiento de la cadena de custodia, como así también para



la preservación, análisis de la información disponible y redacción del informe pericial.

2) *“Provincia de Río Negro: Protocolo de Actuación del Departamento de Informática Forense “Procedimientos Internos y Guías Operativas”, s/Acordada 5/2014 de fecha 30/04/14 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro”.*

Sigue los lineamientos del Protocolo de Neuquén.

3) *“Provincia de Río Negro: Protocolo Guía de Procedimientos para Pericias de Dispositivos Móviles, s/Acordada 11/15 de fecha 29/05/15 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro”.*

4) *“Provincia de Buenos Aires: Guía Integral de empleo de la informática forense en el Proceso Penal, s/Resolución 483/16 de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires”.*

Consta de un protocolo de Actuación Informático Forense y Seis Fases: Relevamiento, Recolección, Adquisición, Preparación, Extracción y Análisis, y Presentación.

5) *“Provincia de Corrientes: Protocolo de Actuaciones para Informática Forense, s/Acuerdo N° 14/16 de fecha 02/02/16 del Superior Tribunal de la Provincia de Corrientes”.* De similares características a los protocolos de las Provincias de Neuquén y Río Negro.

6) *“Provincia de Salta: Protocolo de Actuación Forense Digital, s/Resolución 616/17 de fecha 10/06/17 de la Procuración General de la Provincia de Salta”.*

Es un conjunto de metodologías, técnicas y procedimientos, que permiten identificar, preservar, analizar y presentar datos y evidencias digitales en un proceso penal.

7) *“Provincia de Catamarca”.* En la provincia, se adoptó a través del área de Informática Forense, del Laboratorio Satélite Forense del Ministerio Público Fiscal, la *“Guía Integral de empleo de la Informática Forense, creada por el Laboratorio de Investigación y Desarrollo de tecnología en Informática Forense. Facultad de Ingeniería de la Universidad Fausta. 2015”*, como consecuencia de que, en el mes de abril del año 2021, a través de la Resolución de Procuración General de la Provincia N° 016/2021, se creó como competencia anexa a una Fiscalía de Instrucción, la Fiscalía de Cibercrimen.



Desde ese órgano judicial, y ante la novedosa investigación delictiva de la temática, se implementó de manera práctica la mencionada Guía, pero sin ser instrumentada legalmente.

Con el correr del tiempo, como en la mayoría de las Fiscalías especializadas del país, la capacitación técnico-jurídica se fue incrementando, lo que generó la necesidad de contar con un protocolo integral que regule la evidencia digital, y fue así que, a finales del año 2023, a través de la Instrucción General N° 003/2023 de Procuración General de la Provincia, se adhirió a través del Consejo de Procuradores de la Nación, al Protocolo único de actuación, para la identificación, recolección, preservación, procesamiento y presentación de evidencia digital, del Ministerio Público Fiscal de la Nación, que es el Protocolo que este proyecto pretende instrumentar a través de un Instructivo emanado desde Fiscalía General de la Provincia, y que regule la implementación del mismo en todos los operadores de la Investigación Penal, y la consecuente capacitación de los mismos.

d) Nivel Académico: Doctrinariamente, diversos autores escriben sobre la temática.

1) “*Bruno Constanzo, Sabrina Lamperti y Ana Haydee di Orio*”, en el acápite “El Tratamiento de la Evidencia Digital en los Procesos Penales”, de la obra “Sistema Penal e Informática 1. Cibercrimen. Evidencia Digital. TICS”, manifestaron la necesidad de proponer protocolos o guías consensuadas y coordinadas entre instituciones que puedan enmarcarse en la situación legal e institucional de la región, con el fin de brindar un marco de actuación claro a los expertos informáticos, y al sistema judicial una herramienta que constituya una base para asegurar la validez y calidad de las actuaciones de peritos informáticos.

2) “*Leopoldo Sebastián Gomez*”, en el acápite “Evidencia Digital en la Investigación Penal”, de la obra “Cibercrimen. Aspectos de Derecho Penal y procesal penal. Cooperación Internacional. Recolección de Evidencia Digital. Responsabilidad de los proveedores de servicios de internet”, refiere respecto al tratamiento de la evidencia digital, la necesidad de múltiples aspectos relevantes que deben ser considerados durante la identificación y preservación de evidencia digital, denotando la importancia de implementar protocolos de actuación al respecto.

3) “*Gustavo Daniel Presman*”, en el Acápite “Recolección y Análisis de Evidencia



Digital”, de la obra “Cibercrimen II. Nuevas conductas penales y contravencionales. Inteligencia artificial aplicada al Derecho Penal y procesal penal. Novedosos medios probatorios para recolectar evidencia digital. Cooperación internacional y victimología”, entiende que se deben plantear lineamientos generales de los aspectos a considerar relativos a la preservación de la evidencia digital en cada una de las etapas del proceso de manipulación de la evidencia, así como esbozar recomendaciones básicas para ordenar el trabajo entre los organismos que colaboran en la investigación.

Asimismo, según las “Guidelines to Digital Forensics First Responders (5)”, el objetivo del Protocolo es unificar y actualizar la normativa existente respecto de procedimientos policiales a seguir para la preservación de la escena del hecho, las pruebas que allí se encuentran y para el rótulo de elementos probatorio.

7. ANÁLISIS

Para realizar el presente proyecto, se tomó contacto con la realidad existente en el Ministerio Público Fiscal de Catamarca en todos sus ámbitos, es decir, lo que sucede de manera cierta o real en la dependencia judicial mencionada.

En primera instancia se identificó la causa del problema, manteniendo profundidad en el análisis, desarrollando un juicio crítico, esto es: la falta de regulación específica sobre los mecanismos y pautas para la obtención y análisis de la evidencia digital en el proceso penal, y como se debe proceder a tal fin, lo que afecta el debido proceso legal.

Para el relevamiento, se usaron y combinaron herramientas, siempre con un pensamiento sistémico, observando todo lo relacionado a la evidencia digital en el ámbito del Ministerio Público, lo que permitió comprender la complejidad dinámica existente.

Respecto de las herramientas de decisión y análisis, se utilizaron diversas fuentes:

A) Fuentes secundarias: Se recurrió a dos fuentes específicas:

A.1) Una Interna, con datos del propio Ministerio Público: a través de un reporte de sistema Lex Doctor (Archivo Exportable Excel), en Fiscalía de Instrucción de Cibercrimen; y sistema de bases de datos en formato Excel, en las diversas Unidades



Judiciales. Permitió evaluar una totalidad de 3.478 causas penales ingresadas en el periodo 01/01/2022 al 30/06/24.

Se desprende del análisis de las mismas, dos variables:

1) El incremento de causas penales a tramitar por la Fiscalía de Cibercrimen, atento que en el año 2022 ingresaron 939 causas, en el año 2023 ingresaron 1504 causas, en tanto que, en el primer semestre del año 2024, la totalidad de 1035 causas. Es decir que se estima un crecimiento en el año 2024, respecto del año 2022, de un 120% aproximadamente.

2) Que, de la totalidad de 3.478 causas penales, en la investigación penal preparatoria de 3.170 causas, la prueba se corresponde a Evidencia Digital, lo que representa el 91% de la prueba en la investigación del delito.

A.2) Una externa, que procede de fuentes ajenas al Ministerio Público de Catamarca, y corresponde a legislación existente en otros Ministerios Públicos del País. Así se determinó que de las 24 jurisdicciones del país (23 provincias y CABA), solamente 6 de ellas: Neuquén, Río Negro, Buenos Aires, CABA, Corrientes y Salta, han legislado Protocolos y/o Guías para la recolección y tratamiento de la evidencia digital en el proceso penal:

B) Fuentes primarias: Para ello se recurrió a los operadores judiciales que tienen injerencia en la investigación penal, a la investigación documental y a la observación. Las fuentes fueron las siguientes:

B.1) Cuestionario abierto: Las entrevistas fueron realizadas a los distintos actores del sistema en diversas áreas de su competencia, lo que permitió tomar contacto directo con los mismos, y así poder relevar la metodología actual y poder obtener experiencias reales,

B.2) Cuestionario cerrado: Para ello, se remitió vía Whatsapp a un total de 50 operadores judiciales, dos preguntas concretas:

1) Considera útil el protocolo para la recolección y tratamiento de la evidencia Digital implementado por el Ministerio Público.

2) Está capacitado para la implementación y uso del mismo



3) Daría transparencia y legalidad al proceso Penal el protocolo de evidencia digital, y dictar instrucciones para tal fin.

4) Considera pertinente la implementación de una Cadena de Custodia específica teniendo en cuenta la Oficina de Efectos secuestrados existentes.

En el encabezado se explicó que las respuestas posibles eran: SI, NO y NO SABE.

B.3) Investigación documental: a través de ello, se obtuvo, interpretó y comparó el tratamiento doctrinario y jurisprudencial que dan diversos autores calificados en el tema. Se realizó sobre libros específicos, tales como José Cafferata Nores y Aída Tarditt, en sus obras Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba comentado; Daniela Dupuy y Mariana Kiefer, en sus obras Cibercrimen I, II, y III; y Marcelo Riquert y Carlos Sueiro, en sus obras Sistema Penal e Informática 1, 2, 3 y 4. Se destaca de las mismas, la importancia de la implementación en un sistema penal de un protocolo o guías de buenas prácticas para el tratamiento de la evidencia digital.

B.4) Observación: Como fiscal de instrucción, y con base en la experiencia en el cargo y el conocimiento en la materia, se pudo tomar contacto directo en todos los procedimientos penales relacionados al tratamiento de la evidencia digital, ya sea en Unidades Judiciales, en actuaciones de procedimientos, en las mismas Fiscalías y Laboratorio Satélite Forense, constatando así de primera mano cómo se trabaja realmente en la actualidad. Asimismo, se analizaron los siete procesos contemplados en el texto normativo procesal vigente y que guarda relación con la recolección de la evidencia digital, para comprender la forma de incorporación al proceso penal de la evidencia digital, siendo estos:

- 1) Inspección Judicial (Art. 203 del CPP),
- 2) Registro (Art. 211 del CPP),
- 3) Allanamientos (Arts. 212, 213 y 214 del CPP),
- 4) Requisa (Art. 217 del CPP),
- 5) Secuestro (Art. 219 del CPP),



6) Orden de Presentación (Art. 220 del CPP) y,

7) Pericia (art. 241 del CPP).

Con especial énfasis se abordó a los técnicos del área informática del Laboratorio Satélite Forense. Más allá de la adhesión al protocolo de nación, dicha área, se rige bajo estrictas pautas, que es necesario mencionarlas atento que deben ser tenidas en cuenta a la hora de la redacción del Instructivo. Tiene como objetivos de funcionamiento interno: a) Comunicar y establecer normativas para los servicios primordiales de informática forense ofrecidos por el Laboratorio Satélite Forense de la provincia de Catamarca, detallando sus áreas de cobertura y competencias; b) Evitar la contaminación de la evidencia y/o prueba durante el proceso judicial, y c) Formalizar el procedimiento completo de actuación pericial en materia informática para el Ministerio Público Fiscal de Catamarca.

En cuanto a los servicios que brinda, no se limitan a una selección específica de servicios forenses, sino que busca guiar al personal judicial sobre las temáticas principales en las que se pueden plantear solicitudes judiciales. En ese sentido, los ítems de pericia deben contener detalles particulares de información objetiva sobre los hechos investigados, habilitando al experto a aplicar teorías, técnicas y métodos de análisis forense mediante herramientas especializadas. Sin embargo, las peticiones periciales deben procurar la necesidad real de conocimientos especiales en informática forense, considerando esta disciplina una especialidad de las ciencias informáticas, al igual que la medicina legal lo es respecto a la medicina. En concreto, los servicios son:

- Pericias e Informes para el análisis de evidencia digital potencial, almacenada en dispositivos de telefonía celular.

- Pericias e informes para el análisis de evidencia digital potencial almacenada en dispositivos como discos rígidos, pendrives y tarjetas de memoria.

- Pericias e informes para el análisis de evidencia digital potencial almacenada en dispositivos de sistemas de grabación de video digital en sistemas cctv.

- Gestionar las acciones pertinentes para permitir que, en situaciones en las que el laboratorio no pueda satisfacer una solicitud específica establecida por la fiscalía correspondiente, se lleve a cabo en un laboratorio de otra provincia.



- Se excluyen del ámbito de servicios de informática forense todas las tareas administrativas o técnicas que no sean específicas de la disciplina. Esto incluye, entre otras, tareas de transcripción de texto o simplemente dactilográficas, tareas de ordenamiento de información o cruzamiento de datos, tareas de impresión, tareas de escucha, tareas de filmación, la elaboración de copias simples (conocidas como backups) o de resguardo de dispositivos de almacenamiento de información digital, visualizaciones de videos, y la manipulación de dispositivos contenedores de evidencia para la visualización de la misma cuando no sea necesaria la participación de un experto en informática forense.

En cuanto a las etapas en el procedimiento general de investigación judicial con elementos contenedores de potencial evidencia digital, en el ámbito penal, el procedimiento general de investigación judicial utilizando servicios de informática forense consta de tres etapas principales:

1. Incautación confiable de la prueba y mantenimiento de la Cadena de Custodia.
2. Análisis de la información disponible respecto al incidente investigado.
3. Redacción del informe pericial o Técnico

La primera etapa debe ser llevada a cabo por personal judicial y/o policial responsable del control o de la ejecución de la medida. La segunda y tercera etapa, debe ser efectuada en el laboratorio, siguiendo los estándares de la ciencia forense para el manejo de evidencia digital, en función a los puntos requeridos que sean indicados por los operadores judiciales.

En lo que respecta a la identificación y preservación de la Evidencia Digital, el fiscal tiene la responsabilidad de realizar una cuidadosa planificación del procedimiento judicial para la incautación de material probatorio. La identificación de dispositivos tecnológicos por parte del personal designado debe llevarse a cabo siguiendo pautas concretas de investigación, identificando elementos contenedores de potencial evidencia digital. Para ello, es crucial implementar todos los procedimientos necesarios para asegurar la autenticidad e integridad de la evidencia digital. Como regla general, se debe dar preferencia al secuestro del material tecnológico en lugar de considerar otras alternativas para preservar la información digital.



A su vez, es importante tener presente que ciertos dispositivos tecnológicos poseen características únicas que hacen que la realización de la pericia informática sea imposible sin contar con los elementos originales. Las tareas operativas en el lugar del hecho son sumamente desafiantes debido al tiempo que requieren las herramientas forenses para completar su ejecución, la falta de personal para llevar a cabo dichas tareas, la escasez de recursos tecnológicos y las complejidades técnicas y riesgos asociados al trabajo en un entorno bajo presión.

En casos excepcionales, en los que sea factible preservar la información digital en el lugar del hecho, estas labores deberán ser realizadas por personal capacitado del laboratorio, equipado con los elementos técnicos adecuados. Esta decisión quedará a discreción del responsable de la operación técnica, quien evaluará la viabilidad de la tarea.

Sólo se podrán requerir informes periciales o técnicos cuando para descubrir o valorar alguna evidencia sea necesario poseer conocimientos especiales en informática forense. Se debe proveer toda la información necesaria para realizar la tarea pericial, de manera clara y precisa. El oficio con los puntos de pericia deberá enviarse desde la Fiscalía de Instrucción requirente indefectiblemente junto con el material probatorio que será sometido a análisis forense.

Con el fin de mejorar la eficiencia en la realización de las tareas necesarias, es esencial destacar que como paso inicial se debe llevar a cabo la creación de una imagen forense o, en su defecto, una copia forense de los datos almacenados en diversas fuentes que puedan contener evidencia digital potencial. Posteriormente, se procederá al procesamiento y decodificación de esta evidencia utilizando diversos softwares especializados, con el objetivo de transformar estos datos en información comprensible para los funcionarios judiciales que lo requieran.

En esa línea, solamente se realizarán pericias e informes técnicos que involucren la utilización del hardware y software para informática forense y aquellas que requieran la experticia de un profesional.

Asimismo, y de acuerdo a la investigación de hechos graves o urgentes, debe existir una prioridad, y ello solamente se hará en casos de homicidio, debiendo este aspecto ser explícitamente señalado en el oficio con el requerimiento judicial. Además, se dará prioridad a los casos en los cuales la dirección del Laboratorio o la Fiscalía General así lo



determinen. Además, se otorgará prioridad a las causas judiciales que involucren delitos con penas severas y que afecten bienes jurídicos de suma relevancia, como la vida o la integridad sexual, especialmente cuando los autores son desconocidos y el transcurso del tiempo pueda poner en riesgo el desarrollo de la investigación. Esto debe ser claramente especificado en el correspondiente requerimiento judicial. En situaciones en las que existan dos pericias informáticas con el mismo nivel de urgencia, se procederá conforme al orden de ingreso. El especialista puede proporcionar una estimación del tiempo necesario para iniciar la pericia, teniendo en cuenta la capacidad operativa disponible, las pericias en curso y aquellas que se encuentran en lista de espera, de acuerdo con las estadísticas propias de la actividad.

En relación al traslado y recepción de material secuestrado al Laboratorio, es deber del personal judicial y/o policial, realizar el traslado de todo el material secuestrado para ser analizado hasta el laboratorio satélite forense. Todo el personal involucrado en la gestión de la Cadena de Custodia debe tener presente las sanciones estipuladas por los artículos 254 y 255 del Código Penal Argentino. Se deberá dejar constancia de cualquier alteración, ausencia de precintos de seguridad, daño en cintas de seguridad, embalajes deteriorados y cualquier otra circunstancia relevante. Cada individuo encargado del traslado de los elementos probatorios debe registrar su participación utilizando los medios que se establezcan.

Tal cual como lo establece el Protocolo de actuación para Pericias Informáticas (8), en cuanto al Análisis Forense, el proceso sigue una metodología de trabajo rigurosa para el manejo de la evidencia digital. Durante la ejecución de una pericia, se emplean procedimientos operativos estandarizados, sometidos a un control de calidad previo realizado en el laboratorio. El Perito colabora con un equipo profesional en el que cada miembro desempeña funciones específicas, dentro de una estructura organizativa tanto administrativa como profesional.

Se establece una clara distinción de roles dentro del laboratorio, incluyendo asistentes técnicos, peritos informáticos auxiliares y peritos informáticos oficiales. La capacitación interna es considerada esencial para llevar a cabo la actividad forense, teniendo en cuenta la idoneidad y la responsabilidad asignada, así como el nivel jerárquico

8 Protocolo de Actuación para Pericias Informáticas del Poder Judicial de la Provincia de Neuquén



en concordancia con la experiencia y experticia. La definición del alcance y las líneas de investigación forense, así como la elaboración de dictámenes, recae en los peritos de mayor jerarquía y experiencia.

En lo que respecta a la presentación del Informe Técnico y Pericial, el mismo se presentará de acuerdo con los estándares establecidos para los reportes informáticos forenses. Se procurará reducir al mínimo el uso de soporte papel, suministrando toda la información adicional que sea necesaria para el propósito de la pericia en formato digital.

En relación a la remisión del material secuestrado, es responsabilidad del personal judicial y/o policial llevar a cabo el traslado de todo el material secuestrado junto con los informes correspondientes desde el laboratorio hacia el destino apropiado una vez finalizada la tarea, previa comunicación telefónica o mediante el envío de un email a la casilla oficial de la fiscalía interviniente. Los elementos sujetos a análisis deben ser resguardados utilizando los medios apropiados para garantizar la integridad y autenticidad de la evidencia digital. Todos los elementos probatorios que contengan evidencia digital deben ser preservados hasta la conclusión del proceso judicial, siendo esencial su conservación, ya que posibilita, en caso necesario, la repetición o ampliación de la pericia en el futuro.

Por último, debe considerarse que las Fiscalías de Instrucción posean una oficina de análisis de evidencia digital, la cual está equipada con los dispositivos necesarios para llevar a cabo la visualización de la evidencia resguardada y procesada en diversas investigaciones judiciales.

7.1 - Conclusiones diagnósticas:

- Existencia del Protocolo para la identificación, recolección, preservación, procesamiento y presentación de evidencia digital del Ministerio Público Fiscal de la Nación y del Ministerio de Seguridad de la Nación, al igual que el 25% de las jurisdicciones del país.

- Como origen o causa del problema, se detectó el deficiente tratamiento y técnicas aplicadas para la recolección de la evidencia digital en la actualidad de parte de los operadores judiciales en el proceso penal, ya que, si bien se reconoce la existencia del Protocolo de Nación, por su adhesión, su aplicación es escasa, por falta de capacitación,



y por desconocer los conocimientos técnicos que indican las reglas de formalidad que rige la actividad.

- Específicamente, el desconocimiento de los operadores judiciales en la materia radica en qué hacer cuando se receipta la evidencia digital o cuando se procede a su secuestro, tanto al inicio del proceso como cuando la evidencia digital ingresa al Laboratorio Forense; y el desconocimiento sobre cómo proceder una vez realizada la inspección judicial de la evidencia digital.

- Los operadores encargados de la investigación penal, en su mayoría, desconocen el procedimiento interno del área de informática Forense del Laboratorio Satélite Forense.

- De la totalidad de causas penales ingresadas en el periodo enero 2022 a junio 2024 en la Fiscalía de Cibercrimitos, en el 91% de las mismas, la evidencia digital es prueba incriminatoria en el proceso penal. Asimismo, se proyecta una evolución de incremento del 120% de causas en el año 2024, respecto de igual periodo 2022,

- Los actores del sistema, cuentan con experiencia promedio de 10 años en sus cargos y todos en sus funciones intervienen de diversas maneras en el tratamiento de la evidencia digital, lo que facilitará la implementación de la Instrucción a crear.

- Casi la totalidad de los operadores judiciales de la investigación penal, 98%, considera útil la implementación de un Instructivo para la aplicación del protocolo de evidencia Digital, 90% sostiene que es indispensable la capacitación previa a la implementación al igual que una regulación específica de la cadena de custodia, y un 80% entiende que su implementación daría transparencia y legalidad al proceso Penal.

A título de resumen, se puede concluir que se detectó el deficiente tratamiento y técnicas aplicadas para la recolección de la evidencia digital en la actualidad de parte de los operadores judiciales en el proceso penal de Catamarca, a pesar de contar con el Protocolo de nación adherido a finales del año 2023, por falta de capacitación, y por desconocer los conocimientos técnicos que indican las reglas de formalidad que rige la actividad, justificando así de esta manera, la proposición de creación de un Instructivo desde Fiscalía General para la aplicación del Protocolo de recolección y tratamiento de evidencia digital, para que sea debatido administrativamente por el Ministerio Público



Fiscal, y así poder lograr su aplicación como política de persecución criminal, siendo indispensable una consiente capacitación.

8. AMBITO DE APLICACIÓN Y OPERADORES

La aplicación del Instructivo será en todo el territorio de la Provincia de Catamarca, atento que la jurisdicción penal es improrrogable, y abarca el conocimiento de todos los delitos cometidos en el territorio de la Provincia, excepto los de jurisdicción nacional o militar, conforme art. 23 del C.P.P.

En cuanto a los operadores, serán los del Ministerio Público Fiscal y los que de ello dependan. A tal fin, serán los mismos, como agencias a cumplimentar el instructivo, las siguientes:

8.1- Fiscalías de Instrucción

Conforme lo regula el Código Procesal Penal de Catamarca, Art. 74, el Fiscal de Instrucción Penal, es el operador que dirige la Investigación Penal Preparatoria, en el caso de los delitos de acción pública, practicando o haciendo practicar todos los actos inherentes a ella. Asimismo, tiene las facultades de impartir las instrucciones a la Policía Judicial y al Delegado Judicial, en los casos particulares en los que entienda.

Estructuralmente, en la provincia que posee una extensión territorial de 102,602 km² y una población de 429.562 habitantes(9), existen territorialmente, seis circunscripciones Judiciales:

- 1° Capital: Con una población estimada en 286.239 habitantes según fuente citada, que comprende los departamentos Capital, Valle Viejo, Fray Mamerto Esquiú, Ambato, Paclín, El Alto, Santa Rosa, Ancasti y Capayan.

Cuenta con 9 Fiscales de multi competencia divididos en 4 distritos (Oeste, Este, Sur y Norte), un Fiscal Penal Juvenil, una Fiscal con competencia en Violencia Intra

9 INDEC. Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022. Resultados definitivos



Familiar y de Género, y dos Secretarías especializadas, la de la Fiscalía de Ciberdelitos y la de la Fiscalía de Delitos contra la Administración Pública.

2° Andalgalá: Con una población estimada en 31.938 habitantes según fuente citada, que comprende los departamentos Andalgalá y Pomán.

Cuenta con 1 Fiscal multi competencia.

3° Belén: Con una población estimada en 32.591 habitantes según fuente citada, que comprende los departamentos de Belén y Antofagasta de las Sierras.

Cuenta con 1 Fiscal multi competencia

4° Santa María: Con una población estimada en 25.929 según fuente citada, que comprende el departamento homónimo.

Cuenta con 1 Fiscal multi competencia

5° Tinogasta: Con una población estimada en 25.395 según fuente citada, que comprende el departamento homónimo.

Cuenta con 1 Fiscal multi competencia

6° Recreo: Con una población estimada en 26.370 según fuente citada, que comprende el departamento La Paz.

Cuenta con 1 Fiscal multi competencia.

Cada una de las Fiscalías de Instrucción mencionadas con las Secretarías especializadas (18), cuenta en promedio con 6 instructores cada una de ellas, es decir 108 instructores, sumado a 16 fiscales y 34 secretarios, lo que hace un total de 158 operadores judiciales del Ministerio Público.

8.2- Fiscalías Criminales y Correccionales

Conforme lo regula el Código Procesal Penal de Catamarca, Art. 73, los Fiscales de Cámaras y Correccionales, actuarán durante el juicio ante el Tribunal respectivo. Asimismo, podrán convocar para actuación conjunta, al Fiscal de Instrucción que haya intervenido en la investigación penal preparatoria, cuando se trate de un asunto complejo para que le suministre información o coadyuve con él, incluso durante el debate, y cuando estuviere en desacuerdo fundamental con el requerimiento Fiscal o le fuere imposible



actuar, para que mantengan oralmente la acusación.

Es decir, son los fiscales de acusación. El Ministerio Público Fiscal dispone de 3 Fiscales Criminales, para la acusación de delitos cuya pena conminada en abstracto sea superior a 5 años, y 3 Fiscales Correccionales, para la acusación de delitos de iguales o menores a 5 años de pena conminada en abstracto, los que poseen un instructor cada uno de ellos, y no poseen Secretaría, lo que hace un total de 12 operadores judiciales del Ministerio Público.

8.3- Laboratorio Satélite Forense

El Laboratorio Satélite Forense, depende del Ministerio Público Fiscal, y cuenta con las siguientes áreas: a) Genética Forense, b) Anatomopatología, c) Química y Toxicología Legal, d) Antropología Forense, e) Biología Forense, f) Documentología, g) Criminalística, y h) Informática Forense y análisis de información.

Dentro de esta última área, que es la de interés, su organización interna es la siguiente: 1) Pericias informáticas, 2) Redes Sociales, 3) Audio y Video, 4) Pornografía Infantil, y 5) Interpretación y presentación de la información.

Posee 1 Ingeniero con especialización en Informática, 1 Licenciado en Sistemas, 2 Analistas de Sistemas, y 3 Instructores, lo que hace un total de 6 operadores judiciales del Ministerio Público.

8.4- Policía Judicial

La Policía Judicial en Catamarca, Art. 320 del Código Procesal de Catamarca, actúa como auxiliar del Fiscal de Instrucción en la tarea de investigar los delitos de acción pública, para impedir que los mismos sean llevados a consecuencias posteriores, individualizar a los culpables y reunir las pruebas convenientes, a fin de dar base a la investigación penal preparatoria del juicio penal o al requerimiento fiscal de citación directa. Es subordinada orgánica y funcionalmente del Poder Judicial, e independiente tanto de la seguridad como del Poder Ejecutivo.

La ley de su creación dispuso también que la Policía Judicial funcionara en todo el ámbito provincial, esto aún no se ha materializado. Los mismos integrantes de la Policía administrativa, dependientes del Poder Ejecutivo son quienes paralelamente cumplen funciones como auxiliares de la justicia, estando involucrados tanto en la tarea investigativa como en la de confección del denominado sumario judicial, es decir, la Policía de Seguridad



cumple en el interior provincial una doble función, preventiva e investigativa, y por el momento se hace impracticable el desdoblamiento funcional (se abordará en el siguiente punto).

Las Unidades de Investigaciones Judiciales, Investigación Judicial representa un modelo de descentralización operativa del servicio de justicia que brinda atención las 24 horas del día, todo el año de manera ininterrumpida, a través de la recepción de denuncias y la tramitación de los expedientes.

Actualmente en la provincia se cuenta con once Unidades de Investigación Judicial, distribuidas en el Valle Central, de las cuales nueve se encuentran en el departamento Capital, y las restantes, en el departamento Valle Viejo y en el departamento Fray Mamerto Esquiú.

Dentro de la Organización de la Policía Judicial, interesa las Unidades Judiciales (11 en el Departamento Capital, 2 en el Departamento Valle Viejo y 1 en el Departamento Fray Mamerto Esquiú) y la Oficina Judicial de Efectos Secuestrados.

Es el personal de las Unidades Judiciales, al menos en la Primera Circunscripción Judicial, el primer interventor en los hechos criminales, atento que son los auxiliares de los Fiscales de Instrucción en la investigación de delitos.

8.4.1- Dirección de la Policía Judicial

La Policía Judicial, subordinada funcionalmente a los fiscales, se encuentra bajo la dependencia administrativa de la Dirección de la Policía Judicial. Esta Dirección está integrada por el Director General y la Secretaría General. Las funciones más importantes del Director General son las de diseñar políticas de administración, trabajo y disciplina que permitan optimizar la actuación de la institución, organizar, coordinar y supervisar los recursos humanos y materiales de que disponen las distintas unidades de investigaciones judiciales. En el desarrollo de estas tareas es secundado por el secretario general, quien colabora, además, inspeccionando el cumplimiento de las obligaciones administrativas de todo el personal de la Policía Judicial.

8.4.2- Delegado Judicial

Las Unidades de Investigación Judicial se encuentran a cargo de un funcionario judicial denominado Delegado Judicial, quien es el responsable directo del personal bajo



sus órdenes y de la eficaz tramitación de los expedientes penales radicados en la Unidad. Entre sus múltiples funciones están las de informar al fiscal de instrucción los hechos delictivos cometidos en el ámbito de su actuación y practicar los actos de investigación que le ordene dicho funcionario, pudiendo en caso de urgencia, adoptar las medidas procesales imprescindibles.

8.4.3- Sumariante Judicial

En cuanto a los recursos humanos, las personas que desempeñan funciones en las Unidades de Investigaciones Judiciales son llamadas sumariantes judiciales, habiendo un total de doscientos ochenta, distribuidos entre dieciséis y veintidós sumariantes por Unidad, según los requerimientos de cada jurisdicción.

Este cuerpo de sumariantes, no cuenta con capacidad propia para identificar, investigar y perseguir la criminalidad en los casos graves, complejos, de gran impacto social, es decir, no hace una investigación de calle y por ende no realiza una investigación integral o completa.

Si bien es cierto –como antes lo señalo– que el personal sumariante dependiente de la Unidad de Investigación Judicial no cuenta con la formación específica para investigar y perseguir todas las infracciones penales, no es menos cierto que el desarrollo de toda la actividad sumarial de la investigación penal preparatoria es diligenciada por ellos, lo que implica un gran avance y una señera transformación en el proceso penal catamarqueño, ya que desde su inicio (noticia criminis) hasta su conclusión es de naturaleza judicial.

8.4.4- Oficina Judicial de Efectos Secuestrados

Dicha oficina tiene como fin, la organización, clasificación, preservación y destino que debe realizarse de los objetos de secuestro judicial, entre los que se encuentra la evidencia digital contenida en dispositivos informáticos y/o electrónicos. Cuenta con una base de datos única, que reúne la descripción y detalles de los bienes objeto del secuestro, la causa judicial, acontecimientos, movimientos y/o traslados que puedan ordenarse u ocasionarse durante el trámite de proceso penal, hasta que se realice la efectiva devolución al dueño o se disponga medidas respecto del destino final del objeto, garantizando con ello la actualización de la información, y el acceso e identificación de los datos.

Esta bajo la órbita de la Policía Judicial, con una estructura funcional, compuesta por 1 Delegado Judicial y 7 administrativos,



Teniendo en cuenta toda la estructura de la Policía Judicial, la misma posee 1 Director, 1 Secretaria General, 43 Administrativos, 38 Delegados Judiciales, y 280 Sumarantes Judiciales, lo que hace un total de 363 operadores judiciales de la Policía Judicial.

8.5- Policía de la Provincia

La Policía represiva tiene por fin reprimir hechos ya acaecidos e implica el comienzo del procedimiento penal, según un método prescrito por la ley para asegurar la administración de justicia

Es desde la función de represión donde la Policía pasa a formar parte del proceso penal como un sujeto trascendental, bajo las órdenes de los fiscales, en la averiguación del delito, en los términos que la ley establezca.

Será de utilización para todo el personal investigativo de las Comisarías en Ciudad Capital desde la Primera a la Décima Tercera, de la Mujer y el Menor, de Casa de Gobierno, y del resto de los departamentos provinciales, Comisarías y Subcomisarías de: San Isidro, La Puerta, Aconquija, Ancasti, Andalgalá, Belén, Fray Mamerto Esquiú, La Merced, Tinogasta, Valle Viejo, El Alto, Fiambalá, Icaño, Londres, Nueva Coneta, Pomán, Recreo, San Antonio, San José, Santa María, Santa Rosa (Valle Viejo), Santa Rosa, Saujil, Alijilán, Banda de Varela, El Rodeo, El Salado, Huillapima, Lavalle, Miraflores, Quiroz, San Martín y San Antonio.

8.5.1 - Policía de Investigaciones

La Policía de la Provincia, a través de su Brigada de Investigaciones, interviene como auxiliar y respondiendo a las órdenes de los fiscales en esta tarea específica, ya que la misma cuenta con la capacidad de intervención para estos casos, por su extendida presencia territorial, la amplitud de su cobertura en el plano temporal, los medios de que dispone, y el volumen de información que recibe y administra.

A través de la tarea de prevención, la Policía se nutre constantemente de datos e informaciones que resultan útiles para esclarecer ciertos delitos. En suma, la misión de esta Brigada consiste en investigar la categoría de los hechos mencionados y de otros para los que sean comisionados y únicamente brindan la información obtenida a los fiscales, o sea que tienen una dependencia funcional con ellos.



8.5.2 - Policía de Cibercrimen

La División de Cibercrimen de la Policía de Catamarca, depende orgánicamente del Departamento de Investigaciones Judiciales. La división tiene como objetivo general crear un área especializada de investigación de delitos considerados informáticos, munidos del personal idóneo, con los conocimientos necesarios, la certificación otorgada por parte de los especialistas en la materia, la tecnología adecuada y protocolos estandarizados necesarios para combatir los delitos consumados a través de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's), en todo el territorio de la Provincia de Catamarca.

Forma parte del Plan Integral de Ciberseguridad y Cibercrimen Provincial, por lo que se creó en el año 2021 un cuerpo policial más profesional y especializado en temáticas complejas y que demandan de una atención especial por sus características investigativas.

Teniendo en cuenta toda la estructura de la Policía de la Provincia, la que cuenta con 4.100 policías aproximadamente, de los cuales el 30% de dedica a tareas investigativas y de procedimiento, tanto en las distintas Comisarías, como en las Divisiones de Investigaciones y de Cibercrimen, hace un total de 1.230 policías de la Provincia que tendrán injerencia en la Investigación Penal.

Habiendo mencionado todo el universo hacia el cual estará dirigido el instructivo a crear, contando Ministerio Público (Instructores, Fiscales de Instrucción, Correccionales y Criminales, y personal del Laboratorio Satélite Forense), Policía Judicial (Dirección, Delegados Judiciales, Sumariantes Judiciales, Oficina judicial de Efectos secuestrados) y Policía de la Provincia (Comisarías, y Divisiones de Investigaciones y Cibercrimen), el personal interviniente y que deberá aplicar el Instructivo a crear, será a la fecha julio 2024, de 1.769 operadores.

9. VIABILIDAD DE LA APLICACIÓN

La creación del Instructivo de aplicación del protocolo, deberá contemplar tres variables:

- 1) Técnicamente factible,
- 2) Económicamente justificable y,



3) Ajustado al ordenamiento legal en su interpretación armónica con el resto de normativas aplicables a nivel provincial en la materia.

Técnicamente el proyecto es factible, ya que el Ministerio Público tiene una organización estructural de recursos humanos y técnicos. Organizativamente posee como operadores, a personal de la Policía Judicial y de la Provincia, quienes serán los primeros interventores, a técnicos del Laboratorio Satélite Forense, a los instructores de las Fiscalías, y por último, a los operadores jerárquicos, siendo estos los Fiscales de Instrucción, los Correccionales y los de Cámara. Operacionalmente lo propuesto resolverá el problema diagnosticado.

Económicamente es justificable y viable, por cuanto se utilizarán recursos humanos disponibles pertenecientes al Ministerio Público y al Poder Judicial para la capacitación, implementación, seguimiento y control.

Asimismo, se ajustará a la normativa legal, por tratarse de instrucciones para la debida aplicación de un protocolo, al cual el Ministerio Público se encuentra adherido.

Como característica extra de su implementación, permitirá además regular la cadena de custodia para este tipo de evidencia, la que se hará extensiva al resto de evidencias en el proceso.

La cadena de custodia es una secuencia o serie de recaudos destinados a asegurar el origen, identidad e integridad de la evidencia, evitando que esta se pierda, destruya o altere.

Esta aplicación de cadena de custodia permitirá además someterlo a todo acto de aseguramiento, identificación, obtención, traslado, almacenamiento, entrega, recepción, exhibición y análisis de la evidencia, preservando su fuerza probatoria.

Para la regulación de la cadena de custodia, se deberá asegurar que contemple las tareas de aseguramiento y preservación, los actos de control que deberá llevar a cabo el personal técnico, quien deberá constatar el estado en que se encuentra el material recibido, incluyendo sus embalajes, fajas de seguridad, rótulos e identificación, como así también cotejar la correspondencia entre los elementos recibidos y la documentación adjunta, y por último, la Documentación y registro de la evidencia digital, debiendo documentarse las tareas de aseguramiento y preservación, como también el resultado de los actos de control.



Con esto, es decir con la redacción de las instrucciones para la implementación del Protocolo de Evidencia Digital y la regulación de la cadena de custodia, se dará respuesta a la política de persecución criminal que pretende el Ministerio Público Fiscal, en cuanto a investigación de las nuevas tendencias criminales cometidas a través del ciberespacio, ya que existe un campo en donde el desarrollo y masificación de las nuevas tecnologías de la información utilizadas por los ciberdelincuentes, demandan una pronta, ágil y eficaz respuesta por parte del Ministerio Público de Catamarca.

Asimismo, la redacción de las instrucciones, deberá contemplar la capacitación a todos los actores que participan del proceso penal, siendo estos, el personal y funcionarios de las Fiscalías de Instrucción, de las Fiscalías Correccionales y Criminales, del Laboratorio Satélite Forense, de la Policía Judicial y de la Policía de la Provincia.

Sin capacitación, será muy difícil su implementación. A tal fin, se deberá desarrollar un plan de capacitación que contemple los siguientes pasos:

1) Realizar un diagnóstico: para poder decidir el rumbo a seguir para implementar un plan de capacitación exitoso. Por ello es torna indispensable que acciones deben potenciarse en los distintos operadores de la investigación y acusación penal, en las diversas etapas del proceso penal. Ese diagnóstico consiste en conocer el perfil de todos los operadores (Ministerio Público Fiscal, Policía Judicial y Policía de la Provincia), y así identificar las necesidades de formación y los intereses de los mismos.

2) Establecer las prioridades: para ello, debe valorarse los aspectos más importantes que deben desarrollarse con mayor premura, y a partir de allí, establecer la jerarquía y armar un cronograma de capacitación de lo más importante a lo menos urgente.

3) Definición de objetivos: Saber cuál es el propósito de la capacitación, para poder evaluar los resultados y utilidad real del plan de capacitación.

4) Armar el cronograma de capacitación: Organizar los tiempos, permitirá aprovechar cada momento y temática al máximo, lo que hará más sencillo llevar a cabo una formación exitosa de todos los operadores judiciales. Además del cronograma de implementación (que debe incluir fechas y horarios) es importante especificar cuáles serán los contenidos, las técnicas de capacitación y todos los recursos y materiales que se requieren para llevarlo a cabo.



5) Capacitar: Se deberá observar el desempeño de los operadores, atento que la inclusión de futuros operadores es muy dinámica. Sin bien la capacitación será asincrónica, y habrá una evaluación posterior, se medirá el desempeño en casos concretos.

6) Evaluar: De manera cuantitativa y Cualitativa a través de una evaluación múltiple opción por el mismo sistema de capacitación, dado su carácter asincrónico. Está relacionada con los objetivos trazados y permitirá potenciando la formación de los futuros operadores judiciales, que como se mencionó, es muy dinámica.

7) Certificar la participación: Los certificados de participación son una excelente manera de motivar a los operadores, además de permitir tener elementos para auditorías.

Teniendo en cuentas todos los aspectos mencionados, y que, a la fecha de junio 2024, la cantidad de operadores del sistema en la Investigación penal es de 1.769, la opción viable es de una Capacitación Virtual y Asincrónica, para poder abarcar a todos los operadores de toda la Provincia, a través de videos, material y recursos educativos proporcionados por el Ministerio Público, a través de la plataforma de la Escuela de Capacitación Judicial de Catamarca.

Para el dictado del curso se realizará un video por cada módulo, así como también material de consulta en forma escrita en un archivo de formato "pdf" los cuales estarán disponibles en el aula virtual, al término de cada módulo se realizará una evaluación a través del aula virtual con los contenidos abordados.

La generación de contenido audiovisual y escrito, así como también del dictado del curso, estará a cargo de personal del área informática del Laboratorio Satélite Forense, del Jefe de la División Cibercrimen de la Policía de la Provincia, y del Fiscal de Instrucción con competencia en Cibercrimen.

La capacitación deberá abordar los siguientes módulos:

- Módulo 1: Nociones generales del curso. Instructivo de Aplicación de Fiscalía General, disposiciones y reglas generales, y principios generales de intervención.

- Módulo 2: Intervención inicial, exploración, localización, valoración y recolección de efectos que pudieran contener Peps digitales

- Módulo 3: Procedimientos específicos por tipo de dispositivo electrónico



(Dispositivos móviles y celulares, Equipo informático de escritorio, Laptop, Equipos servidores, Equipos de imagen y video, Redes informáticas, Criptoactivos y Rig de minería).

- Módulo 4: Cadena de Custodia
- Módulo 5: Intervención del personal del Laboratorio Satélite Forense

10. INSTRUCTIVO DE LA IMPLEMENTACIÓN

Al tratarse de un acto administrativo, debe ser llevado a cabo por el Ministerio Público Fiscal a través de una Instrucción General, a realizarse desde la Fiscalía General de la Provincia.

Ese instructivo para la aplicación del Protocolo, no demandará un tiempo significativo, ya que depende de la voluntad de un solo órgano judicial, a diferencia si se tratara de una reforma legislativa provincial, que debería implementar o modificar una norma del Código Procesal Penal, y en el que intervendría más de un órgano estatal.

La elaboración del Instructivo para la aplicación del protocolo, será un manual que contendrá las directrices, pautas y criterios comunes de procedimiento dirigidos a la temática de la evidencia digital, que consolidará los principios de legalidad, objetividad y unidad de actuación que deben reflejar las investigaciones y procesos penales que llevan adelante los Fiscales en toda la Provincia teniendo en cuenta, además, la realidad y conflictividad propia en cada una de las seis circunscripciones judiciales en que se divide territorialmente el Poder Judicial de Catamarca.

Dicho proyecto, no demandará grandes costos, ya que en su creación participarán los diversos operadores judiciales que forman parte del mismo Ministerio Público, y hasta de la jurisdicción que depende de la Corte de Justicia de Catamarca, lo que será concebido como una herramienta de fortalecimiento institucional.

Los ejes propuestos se llevarán a cabo a través de talleres de trabajo virtuales donde se analizarán y debatirán cada uno de los temas que integrarán la normativa de política criminal desarrollada y legitimada en el Protocolo.



Como punto de partida, tenemos que tener en cuenta la Instrucción General de Procuración General N° 03/24 (Ver Anexo N° 1).

Surge así, del Art. 3) de la citada Instrucción, que la aplicación de las guías consignadas en el Art. 1°, específicamente y la de interés: “Protocolo para la identificación, recolección, preservación, procesamiento y presentación de evidencia digital, aprobado por el MPF de la Nación”, quedará condicionada, entre otros, a las instrucciones complementarias que se pudieran aprobar por parte de esta Procuración.

Así surge la necesidad de dictar desde Fiscalía General una instrucción complementaria que regule la correcta implementación del Protocolo, teniendo en cuenta el diagnóstico realizado en el primer cuatrimestre del año 2024, es decir desde su adhesión.

El fundamento legal nace de la norma del Art. 71 sobre las Facultades del Procurador General, por cuanto dispone en su Inc. 1°: Fijar las políticas de persecución penal, con arreglo de la ley, y en su Inc. 6°: Podrá delegar en el Fiscal General en lo penal el contralor del cumplimiento de sus instrucciones y solicitar su colaboración en los asuntos que le sean encomendados, específicamente, como parte de las Facultades expresas reconocidas en el Código Procesal Penal de Catamarca, en la norma del Art. 72, la Fiscalía General, tiene como funciones y facultades: Inc. 3. Impartirá directivas generales a la Policía Judicial; e Inc. 4.- Impartirá a los Fiscales Inferiores las instrucciones correspondientes al buen servicio.

A ello debe sumarse la facultad delegada por al Art. 20 de la Resolución N° 50/2023 de Procuración General (Ver Anexo N° 2), en cuanto encomienda a Fiscalía General que articule, coordine y disponga en el ámbito de su competencia o proponga a Procuración General, el dictado de las disposiciones necesarias de implementación para la puesta en funcionamiento efectivo del Programa de Gestión Territorial de la Investigación Penal, en los plazos adecuados.

Ello, procurará fortalecer la vinculación inmediata y constante de las Fiscalías con la dinámica de cada territorio que incida positivamente en la eficacia de la investigación penal preparatoria aplicada en ámbitos espaciales predeterminados, y por el otro lado, generar mayor grado de coordinación entre las fiscalías de instrucción y las fuerzas de seguridad que conlleven a una disminución de los hechos delictivos mediante una interacción más precisa y efectiva de las agencias involucradas.



Teniendo en cuenta esos objetivos, y atendiendo parámetros estadísticos que arrojan un diagnóstico pormenorizado, el contexto social y los recursos disponibles, entre otros factores, es que se propone el diseño de un nuevo esquema de trabajo de las Fiscalías de Instrucción de la Primera Circunscripción con las Unidades Judiciales, basado en una competencia territorial y simultánea.

Para procurar el avance y el éxito del paso de un sistema a otro, se deberá redactar una norma administrativa, como ser, una Resolución o un Instructivo.

Esa norma permitirá resolver el problema, y deberá trazar la hoja de ruta hacia la propuesta, para poder lograr así el éxito. Sumado a ello, deberá haber un monitoreo y control de los indicadores, que permitirán medir el avance y el éxito, para en su caso, hacer un rediseño de la propuesta, si es que se requiere.

El instructivo propuesto es el siguiente:

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 001/2024

Dirigido al Ministerio Público Fiscal Penal s/Instrucciones para la aplicación del Protocolo para la identificación, recolección, preservación, procesamiento y presentación de evidencia digital, en la investigación penal de Catamarca

VISTO:

Las Facultades expresas reconocidas en el Código Procesal Penal de Catamarca, en la norma del Art. 72, entre las cuales esta Fiscalía General tiene como funciones y facultades, la de impartir directivas generales a la Policía Judicial y, a los Fiscales Inferiores, las instrucciones correspondientes al buen servicio.

Y CONSIDERANDO:

Que, en primera instancia, como facultad delegada por el Art. 20 de la Resolución N° 50/2023 de Procuración General (Ver ANEXO B), se encomienda a Fiscalía General, que articule, coordine y disponga en el ámbito de su competencia o proponga a Procuración General, el dictado de las disposiciones necesarias de implementación para la puesta en funcionamiento efectivo del Programa de Gestión Territorial de la Investigación Penal, en



los plazos adecuados.

Que, mediante Instrucción General de Procuración General N° 003/2023, se implementó la Guía para el levantamiento y conservación de la evidencia, y el Protocolo para la identificación, recolección, preservación, procesamiento y presentación de evidencia digital y aprobado por el Ministerio Público Fiscal de la Nación, estableciendo que los Fiscales de Turno harán cumplir los citados protocolos, a los agentes públicos y/o auxiliares de justicia que intervengan en los procedimientos pertinentes, sin perjuicio, de la disponibilidad concreta y efectiva de los recursos humanos, técnicos-científicos y/o materiales necesarios en cada caso, a la operatividad de las agencias involucradas y/o a las instrucciones complementarias que se pudieran aprobar por parte de esta Procuración.

Que, los avances tecnológicos y las investigaciones en entornos digitales, requieren la implementación de políticas que acompañen las buenas prácticas forenses tanto en el uso de la evidencia, así como de los procesos y métodos para su obtención, resguardo e incorporación como elemento de prueba válido en el proceso penal.

Que, asimismo, el protocolo tiene carácter complementario a las medidas establecidas en el código de procedimiento penal y a las disposiciones emanadas de la autoridad judicial a cargo de la investigación, siempre que no se oponga a las mismas

Que, habiendo transcurrido más de seis meses desde su adhesión, se torna necesario dictar una instrucción complementaria, a los fines de hacer operativo dicho Protocolo por parte no solamente de los Fiscales de Instrucción, sino también por los Fiscales de acusación, Correccionales y Criminales, en el área de su competencia, y de los operadores del proceso penal que de ellos dependa.

Que, en esa línea, el Ministerio Público Fiscal, posee bajo su órbita, al Departamento de Informática Forense, dependiente del Laboratorio Satélite Forense, cuyas funciones son la realización de Pericias e Informes para el análisis de evidencia digital potencial, y la gestión de acciones pertinentes para permitir que, en situaciones en las que el laboratorio no pueda satisfacer una solicitud específica establecida por la fiscalía correspondiente, se lleve a cabo en un laboratorio de otra provincia.

Que, si bien el objeto del protocolo general de actuación establece pautas y el procedimiento al que deberán atenerse los miembros de las Fuerzas Federales Policiales



y de Seguridad al momento del proceso de identificación, recolección, preservación, procesamiento y presentación de evidencia digital asociada a cualquier delito y, en particular, los cibercrimes (delitos ciberasistidos y ciberdependientes), debe tenerse en cuenta que en Catamarca, al menos en la Primera Circunscripción Judicial, el caso es judicial desde el inicio, por la que la intervención directa la tiene la Policía Judicial, y en el resto de las Circunscripciones Judiciales, la Policía de la Provincia como personal auxiliar de la justicia.

Que, en cuanto a la “Cadena de Custodia”, el mismo protocolo la define como toda aquella documentación que registre cronológicamente la trazabilidad del elemento desde su secuestro y durante todo el proceso judicial, en el que se identifican todas las personas que hayan tomado contacto con esos elementos y las observaciones sobre modificaciones en su estado, siendo responsables los funcionarios públicos y particulares intervinientes.

Que, el registro de la cadena de custodia es un documento o una serie de documentos (actas de secuestro, actas de entrega y recepción, actas apertura o desintervención y formulario de cadena de custodia) relacionados que detallan la trazabilidad, registrando quién fue responsable de resguardar y trasladar los PEP desde su secuestro hasta su disposición final definida por la autoridad judicial, por lo cual cobrará vital importancia la participación de la Oficina de Efectos Secuestrados, dependiente de la Policía Judicial.

Por todo ello, lo dispuesto en el Art. 20 de la Resolución N° 50/2023 de Procuración General, Art. 3 de Instrucción General N° 003/2023 de Procuración General, y facultades regladas por el Art. 72 del Código Procesal Penal, esta Fiscalía General:

DISPONE:

1) Instruir a los Fiscales de Instrucción, Correccionales y Criminales del Ministerio Público Fiscal, que, en los casos de investigación penal que proceda la identificación, recolección, preservación, procesamiento y presentación de la evidencia digital, deberán dar cumplimiento de “Protocolo para la identificación, recolección, preservación, procesamiento y presentación de evidencia digital, aprobado por el MPF de la Nación”, incorporado mediante Instrucción General N° 003/2023 de Procuración General, en el ámbito de su competencia, como así también deberán ejercer el control sobre el efectivo cumplimiento de parte de los operadores del Ministerio Público Fiscal en el proceso penal,



a saber: Instructores de Fiscalías, Delegados Judiciales, Sumariantes Judiciales, Personal de la Oficina de Efectos Secuestrados, Personal de la Policía de la Provincia, y sus Divisiones Especiales de Investigaciones y Cibercrimen.

2) *Deberán los Fiscales de Instrucción, a los fines de la intervención inicial, consistente en la exploración, localización, valoración y recolección de efectos que pudieran contener potenciales elementos de prueba digital, conforme lo establecido en el Punto 4 del citado Protocolo; en las causas de complejidad y/o de gran volumen; coordinar la acción, con la Secretaria de Cibercrimen dependiente de la Fiscalía de Instrucción de Séptima Nominación, creada mediante Resolución de Procuración General N° 016/2023, y dada su especialización; a los fines de proceder a los Allanamientos, Registro y/u Ordenes de presentación, conforme lo establecido en los arts. 211 al 220 del C.P.P.*

3) *Deberán los Fiscales de Instrucción, a los fines de los procedimientos específicos de los distintos dispositivos electrónicos, a saber: Dispositivos Móviles y Celulares, Equipo Informático de escritorio, Laptop o Computadora Portátil, Equipos Servidores, Equipos de Imagen y Video, Redes Informáticas, Criptoactivos y Rig de Minería, instruir a los operadores del proceso penal intervinientes, a que al momento de llevar a cabo el procedimiento, utilicen a título de guía de actuación, los correspondientes diagramas de flujos incorporados en el Anexo 4 del citado Protocolo,*

4) *Deberán los Fiscales de Instrucción, al darle intervención de la Oficina de Informática del Forense del Laboratorio Satélite Forense, y con el objeto de una mayor eficiencia y celeridad de los procesos penales, y por ende una asignación de turnos de la Oficina, consignar en el oficio respectivo, si la prioridad es Alta, Media o Baja, de acuerdo a los parámetros investigativos de la causa penal.*

5) *Deberán los Fiscales de Instrucción, en relación al formulario de cadena de Custodia y recepción del dispositivo electrónico contenedor de Evidencia Digital, y a los fines de su recepción, seguimiento, control, custodia, registro, inventario y documentación, Instruir a los operadores de la Oficina de Efectos Secuestrados, que lleven un registro informático único, estableciendo para la individualización, la adjudicación de un código de barras, y a que dispongan de un lugar reservado para la guarda y custodia de los objetos secuestrados, debiendo cumplir el lugar con los requisitos mínimos indispensables para conservar los efectos de los secuestros en condiciones óptimas hasta su presentación.*



6) *Deberán los Fiscales de Instrucción, respecto de los dispositivos informáticos secuestrados, Instruir a los operadores de la Oficina de Efectos Secuestrados, que se incorporen los mismos a una base de datos única, a cargo de dicha Oficina, y que reúna una descripción y detalles de los bienes objeto del secuestro, la causa judicial, acontecimientos, movimientos y/o traslados que puedan ordenarse u ocasionarse durante el trámite de proceso, hasta que se realice la efectiva devolución al dueño o se disponga medidas respecto del destino final del objeto, garantizando con ello la actualización de la información, y el acceso e identificación de los datos.*

7) *Deberán los Fiscales del Ministerio Público Fiscal, diligenciar y gestionar la tramitación pertinente para la devolución de los objetos secuestrados, cuando ya no sea necesaria su custodia para la tramitación del caso, de acuerdo a las directivas impartidas y conforme lo dispuesto por el art. 226 del C.P.P. Cuando desde el Ministerio Público Fiscal y/u otras oficinas judiciales se requiera la remisión del efecto secuestrado, el mismo será enviado, previa registración, quedando a cargo del requirente la custodia del mismo.*

8) *Exhortar a los Fiscales de Instrucción, que, en la investigación penal preparatoria, realicen los mayores esfuerzos tendientes a indagar cada uno de los puntos sugeridos y detallados en el citado Protocolo, así como cualquier otro dato que a criterio del Ministerio Público Fiscal, podría aportar información de interés, indicios o nueva línea de investigación para la pesquisa.*

9) *Deberán los Fiscales Correccionales y Criminales, al igual que los Fiscales de Instrucción si son convocados en los términos del Art. 73 del Código Procesal Penal; en la realización del debate oral y público, y en lo que respecta a la presentación de la Evidencia Digital asociada al proceso penal, observar las pautas establecidas en el citado Protocolo. Estas pautas de actuación también deben extenderse a los actos procesales escritos.*

10) *Exhortar al personal del Ministerio Público Fiscal y a los auxiliares del mismo, a saber; Fiscales de Instrucción, Fiscales Criminales y Correccionales, Instructores de Fiscalía, Laboratorio Satélite Forense, Policía Judicial y Policía de la Provincia, a que, realicen la capacitación sobre “Protocolo para la identificación, recolección, preservación, procesamiento y presentación de evidencia digital, aprobado por el MPF de la Nación”, para difusión, comprensión y conocimiento de su alcance, el que se dictará conforme al cronograma, metodología y contenidos establecidos en el Anexo I de la presente Instrucción.*



11) Regístrese, Notifíquese a todo el personal y funcionarios del Ministerio Público Fiscal, póngase en conocimiento de la Procuración General a sus efectos, Comuníquese a la Corte de Justicia para que por su intermedio se ponga en conocimiento de la Policía Judicial y de todas las dependencias interesadas, y al Sr. Jefe de Policía de la Provincia de Catamarca, para su conocimiento y observancia por el personal policial en función de investigaciones y judicial. Cumplido, protocolícese y archívese.

Firmado: Fiscal General

ANEXO I – Capacitación sobre “Protocolo para la identificación, recolección, preservación, procesamiento y presentación de evidencia digital, aprobado por el MPF de la Nación”

I- Capacitadores

La generación de contenido audiovisual y escrito, así como también del dictado del curso, estará a cargo de personal del área informática del Laboratorio Satélite Forense, del Jefe de la División Cibercrimen de la Policía de la Provincia, y del Fiscal de Instrucción con competencia en Cibercrimen.

II- Objetivo

Que los participantes del curso adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para la identificación, recolección, preservación, procesamiento y presentación de evidencia digital en el proceso penal

III- Destinatarios

Teniendo en cuentas todos los aspectos mencionados, está destinado a Fiscales de Instrucción, Fiscales Criminales y Correccionales, Instructores de Fiscalía, personal del Laboratorio Satélite Forense, Policía Judicial (Dirección, Delegados Judiciales, Sumariantes Judiciales y personal de la Oficina de Efectos Secuestrados) y Policía de la Provincia (personal con funciones judiciales, de la División Investigaciones y de la División Cibercrimen), y que, a la fecha de junio 2024, consiste en la cantidad de 1.769 operadores.



IV- Modalidad y Evaluación

Capacitación Virtual y Asincrónica, para poder abarcar a todos los operadores de toda la Provincia, a través de videos, material y recursos educativos proporcionados por el Ministerio Público, a través de la plataforma de la Escuela de Capacitación Judicial de Catamarca. Para el dictado del curso se realizará un video por cada módulo, así como también material de consulta en forma escrita en un archivo de formato "pdf" los cuales estarán disponibles en el aula virtual, al término de cada módulo se realizará una evaluación a través del aula virtual con los contenidos abordados. Será obligatorio para el personal y funcionarios del Ministerio Público Fiscal.

VI- Costo

El mismo será gratuito

VII- Cronograma y Carga Horaria

La capacitación abordará los siguientes módulos:

- Módulo 1: *Nociones generales del curso. Instructivo de Aplicación de Fiscalía General, disposiciones y reglas generales. Principios generales de intervención. Carga Horaria 1 Hora Reloj*

- Módulo 2: *Intervención inicial, exploración, localización, valoración y recolección de efectos que pudieran contener Peps digitales. Carga Horaria 2 Horas Reloj.*

- Módulo 3: *Procedimientos específicos por tipo de dispositivo electrónico (Dispositivos móviles y celulares, Equipo informático de escritorio, Laptop, Equipos servidores, Equipos de imagen y video, Redes informáticas, Criptoactivos y Rig de minería). Carga Horaria 3 Horas Reloj.*

- Módulo 4: *Cadena de Custodia. Carga Horaria 2 Horas Reloj.*

- Módulo 5: *Intervención del personal del Laboratorio Satélite Forense. Carga Horaria 2 Horas Reloj*

Total de Carga Horaria: 10 Horas Reloj



11. CONCLUSIONES

Se diagnosticó como la problemática más significativa a la que se enfrenta el Ministerio Público Fiscal de Catamarca en la actualidad en cuanto a la investigación de ciberdelitos, el tratamiento de la evidencia digital en el proceso penal, debido a su falta de regulación procedimental, atento que, en la provincia de Catamarca, el código procesal penal no regula como medio de prueba, ningún apartado destinado a la evidencia digital.

Por ello, se planteó el objetivo de crear un Instructivo General que regule la aplicación del Protocolo para la identificación, recolección, preservación, procesamiento y presentación de evidencia digital, para la investigación penal en Catamarca, que fue adherido oportunamente por el Ministerio Público Fiscal de Catamarca, con la intención de que sea utilizado como criterio de actuación en el Proceso Penal de Catamarca por todos los operadores judiciales del Ministerio Público Fiscal, y en el que se incluirá, la capacitación de los mismos para su debida aplicación.

Dicho fundamento radica en que los órganos jerárquicos del Ministerio Público Fiscal, deben sistematizar políticas criminales vinculadas al criterio de actuación del Ministerio Público, ya que los criterios de persecución penal no pueden depender de las opiniones individuales de los distintos integrantes que lo componen, sino que deben orientarse por lineamientos generales impartidos por la superioridad.

Para su creación, se tuvo en cuenta la Identificación la problemática legal, la investigación de dicha problemática, la investigación de antecedentes legales y técnicos, la identificación del ámbito de aplicación territorial de la propuesta a trabajar, el análisis de la factibilidad de la implementación, y, por último, la redacción de la norma jurídica concreta del Instructivo para la aplicación del protocolo.

El desarrollo se basó en un marco metodológico de investigación, siendo el proyecto desarrollado de innovación, atento a la falta de regulación de la evidencia digital en el proceso penal de Catamarca, permitiendo así adherir procesos “técnicos” a la regulación legal de la prueba, es decir una estrategia para generar un cambio, que incorporó en el Proceso Penal, la regulación específica de la Evidencia Digital.

Poder tomar contacto con la realidad existente en el Ministerio Público Fiscal de Catamarca en todos sus ámbitos, permitió detectar el deficiente tratamiento y técnicas



aplicadas para la recolección de la evidencia digital en la actualidad de parte de los operadores judiciales en el proceso penal de Catamarca, a pesar de contar con el Protocolo de nación adherido a finales del año 2023, por falta de capacitación, y por desconocer los conocimientos técnicos que indican las reglas de formalidad que rige la actividad, justificando así de esta manera, la proposición de creación de un Instructivo General desde Fiscalía General para la aplicación del Protocolo de recolección y tratamiento de evidencia digital, para que sea debatido administrativamente por el Ministerio Público Fiscal, y así poder lograr su aplicación como política de persecución criminal, siendo indispensable una consiente capacitación.

La aplicación será en todo el territorio de la Provincia de Catamarca, atento que la jurisdicción penal es improrrogable, y abarca el conocimiento de todos los delitos cometidos en el territorio de la Provincia, y en cuanto a los operadores, serán los del Ministerio Público Fiscal y los que de ello dependan.

El instructivo resultó ser técnicamente factible, económicamente justificable y ajustado al ordenamiento legal en su interpretación armónica con el resto de normativas aplicables a nivel provincial en la materia.

Como plus, y para su correcta implementación, se contempló la capacitación a todos los actores que participan del proceso penal, siendo estos, el personal y funcionarios de las Fiscalías de Instrucción, de las Fiscalías Correccionales y Criminales, del Laboratorio Satélite Forense, de la Policía Judicial y de la Policía de la Provincia.

Para finalizar, el INSTRUCTIVO GENERAL es un acto administrativo judicial llevado a cabo por el Ministerio Público Fiscal desde la Fiscalía General de la Provincia, que no demandará un tiempo significativo, ya que depende de la voluntad de un solo órgano judicial, que es Fiscalía General.

Alejandro Agustín Gober



12. BIBLIOGRAFIA

- Anónimo (2018). Cibercrimen y delitos informáticos. Buenos Aires. Ed. Erreius
- Cafferata Nores, J., Montero, J., Vélez, V., Ferrer, C., Novillo Corvalán, M., Balcarce, F.; Hairabedián, M., Frascaroli, M., Arocena, G. (2012). Manual de derecho procesal penal. (3ª edición actualizada). Córdoba: Advocatus.
- Cafferata Nores, José I. y Tarditt, Aída (2003). Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba. Comentado. Tomo I. Córdoba. Ed. Mediterránea.
- Cafferata Nores, José I. y Tarditt, Tarditti (2003). Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba. Comentado. Tomo II. Córdoba. Ed. Mediterránea.
- Cafferata Nores, José I. y Tarditt, Tarditti (2009). Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba. Comentado. Tomo III. Córdoba. Ed. Mediterránea.
- Dupuy, Daniela y Kiefer, Mariana (2021) Cibercrimen. Aspectos de Derecho Penal y procesal penal. Cooperación Internacional. Recolección de Evidencia Digital. Responsabilidad de los proveedores de servicios de internet. Buenos Aires. Ed. B de F.
- Dupuy, Daniela y Kiefer, Mariana (2021) Cibercrimen II. Nuevas conductas penales y contravencionales. Inteligencia artificial aplicada al Derecho Penal y procesal penal. Novedosos medios probatorios para recolectar evidencia digital. Cooperación internacional y victimología. Buenos Aires. Ed. B de F.
- Dupuy, Daniela y Kiefer, Mariana (2021) Cibercrimen III. Inteligencia Artificial. Automatización, algoritmos y predicciones en el Derecho Penal y procesal penal. Buenos Aires. Ed. B de F.
- Godino, Federico Lucio y Pérez Sasso, Christian Andrés (2020). Cadena de Custodia. Procedimientos para resguardar los elementos probatorios. Buenos Aires. Ed. Hammurabi.
- Riquert, Marcelo A. y Sueiro, Carlos Christian (2019) Sistema Penal e Informática 1. Cibercrimen. Evidencia Digital. TICS. Buenos Aires. Ed. Hammurabi
- Riquert, Marcelo A. y Sueiro, Carlos. (2020) Sistema Penal e Informática 2. Cibercrimen. Evidencia Digital. TICS. Buenos Aires. Ed. Hammurabi



Universidad Empresarial Siglo 21
Trabajo Final de Especialización en Cibercrimen
Alejandro Agustín Gober

- Riquert, Marcelo A. y Sueiro, Carlos (2021) Sistema Penal e Informática 3. Cibercrimitos. Evidencia Digital. TICS. Buenos Aires. Ed. Hammurabi

- Riquert, Marcelo A. y Sueiro, Carlos. (2021) Sistema Penal e Informática 4. Cibercrimitos. Evidencia Digital. TICS. Buenos Aires. Ed. Hammurabi

- Vega, María (2012) Revista de Derecho Procesal Penal La investigación penal preparatoria. Función de las policías – II. Policía Judicial de la Provincia de Catamarca, una de las primeras experiencias en Argebtina. Buenos Aires. Ed. Rubinzal – Culzoni Editores



ANEXO A - INSTRUCCIÓN GENERAL N° 003/23 DE PROCURACION GENERAL

“INSTRUCCIÓN GENERAL N° 003/2023.

Dirigida a los Ser/as. Fiscales de Instrucción s/ implementación de Manual de procedimiento para la preservación y la escena del crimen edición 2014, Protocolo Unificado de los Ministerios Públicos de la República Argentina –Guía para el Levantamiento y conservación de la evidencia- y Protocolo para la identificación, recolección, preservación, procesamiento y presentación de evidencia digital del MPF y el MINSE de la Nación.

VISTO: La Resolución P.G. N° 015/2022 estableció la conformación, en el ámbito de Procuración General, de la Comisión Consultiva de Política Criminal, cuyo objeto es la de brindar asesoramiento y colaboración técnica en el análisis, debate y producción del proyecto: “Instructivo Unificado de Persecución Penal del Ministerio Público Fiscal de Catamarca”.

Y CONSIDERANDO: Que, fruto de la participación de distintos agentes del Ministerio Público Fiscal Penal en el marco de la Comisión aludida, confluyeron diversos aportes y opiniones en cuanto a la necesidad funcional de renovar e incorporar nuevos protocolos de actuación que refuercen la labor técnica pericial en la escena del hecho, la recolección y el adecuado resguardo de evidencia junto con la dinámica de intervención, competencias y responsabilidades de cada agente como valor estratégico fundamental para el éxito de la investigación.

En dicho ámbito, se consideró conveniente la implementación formal del Manual de procedimiento para la preservación del lugar del hecho y la escena del crimen -Programa Nacional de Criminalística del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- edición actualizada del año 2014.

Que, con el propósito de alcanzar mayor eficacia en la tarea investigativa, hace centro en el lugar del hecho, estableciendo pautas y criterios tendientes a la preservación y utilidad probatoria, para lo cual incorpora nuevas disciplinas y técnicas fijadas en el Protocolo federal de preservación e ilustra sobre las más actualizadas metodologías de relevamiento, destinado principalmente a los funcionarios que accedan o arriban en primera instancia al lugar del hecho.

Que, en segundo término, también se concertó la utilización del “Protocolo Unificado de los Ministerios Públicos de la República Argentina” –Guía para el levantamiento y conservación de la evidencia- aprobado por el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales, el Consejo Federal de Política Criminal y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Que instuye criterios prácticos, estandarizados e idóneos para el levantamiento de rastros y evidencias, y para la preservación del lugar del hecho y la escena del crimen para un correcto abordaje des escenarios presuntamente delictivos, con el objetivo de facilitar la posterior intervención de los Laboratorios Forenses.



Universidad Empresarial Siglo 21
Trabajo Final de Especialización en Cibercrimen
Alejandro Agustín Gober

Que ambos documentos, se confeccionan con la aportación de los Directores de la Red de Ciencias Forenses de los Ministerios Públicos Fiscales (RECIFO).

Que, en tercer lugar, se estimó de relevancia, la adhesión al Protocolo para la identificación, recolección, preservación, procesamiento y presentación de evidencia digital aprobado por la Procuración General de la Nación (Res. N° 19/2023), y puesto a disposición de los demás Ministerios Públicos a través del Consejo de Procuradores de la República Argentina en consonancia al Convenio de Asistencia y Colaboración suscripto en el año 2009.

Que el citado protocolo, fue elaborado, en forma conjunta, por los equipos técnicos del Ministerio Público Fiscal de la Nación y del Ministerio de Seguridad de la Nación, como protocolo único de actuación, estableciendo instrumentos, procedimientos y mecanismos forenses para lograr una intervención adecuada y uniforme de los potenciales elementos probatorios (PEP) digitales en el proceso penal.

Que, a su vez, siguiendo esta Procuración con el criterio de interacción representativa, los instrumentos fueron oportunamente remitidos a consideración de la Sala Penal de la Corte de Justicia y del Ministerio de Seguridad de la Provincia como así también en una reunión mantenida con la Policía Judicial, Policía de la Provincia y Laboratorio Satélite Forense, en ese sentido.

Por lo expuesto, y en orden a lo estatuido por el Art. 200 de la Constitución Provincial, Art. 120 de la Constitución Nacional, Art. 45 de la Ley orgánica del Poder Judicial y Art. 71 del Código Procesal Penal de Catamarca, es que

ESTA PROCURACION GENERAL, RESUELVE:

1) *Implementar como guías de actuación funcional del Ministerio Público Fiscal Penal, el Manual de procedimiento para la preservación del lugar del hecho y escena del crimen –Programa Nacional de Criminalística año 2014, el Protocolo Unificado de los Ministerios Públicos de la República Argentina –Guía para el levantamiento y conservación de la evidencia- y el Protocolo para la identificación, recolección, preservación, procesamiento y presentación de evidencia digital, aprobado por el MPF de la Nación, que obra como Anexos I, II y III, a partir del 01 de Enero del 2024.*

2) *Establecer que el/la Fiscal de Turno o de actuación en el lugar del hecho y/o competente en razón de su especialidad, haga cumplir los citados protocolos, a los agentes públicos y/o auxiliares de justicia que intervengan en los procedimientos pertinentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.*

3) *Disponer que la aplicación de las guías consignadas en el Art. 1° de la presente, quedará condicionada –en sus aspectos particulares- a la disponibilidad concreta y efectiva de los recursos*



Universidad Empresarial Siglo 21
Trabajo Final de Especialización en Cibercrimen
Alejandro Agustín Gober

humanos, técnicos-científicos y/o materiales necesarios en cada caso, a la operatividad de las agencias involucradas y/o a las instrucciones complementarias que se pudieran aprobar por parte de esta Procuración.

4) *Protocolícese y notifíquese a los integrantes de las agencias en materia penal del Ministerio Público Fiscal, de la Defensa Pública, Laboratorio Satélite Forense y punto de contacto local de la red 24/7*

5) *Hágase saber a la Corte de Justicia a los fines de proponer que los documentos sean aplicados, en materia de su incumbencia y/o orden a su competencia, por parte de la Policía Judicial y del Cuerpo Interdisciplinario Forense*

6) *Comuníquese a la Sra. Ministra de Seguridad de la Provincia a sus efectos*

7) *Póngase en conocimiento a la Procuración General de la Nación sobre la adhesión del protocolo Anexo III y al Consejo de Procuradores del Anexo II.*

8) *Cumplido, oportunamente ARCHÍVESE.*

PROCURACIÓN GENERAL, 29 de noviembre de 2023.



ANEXO B – RESOLUCION N° 050/23 DE PROCURACION GENERAL

San Fernando del Valle de Catamarca. 16 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN N° 050/2023

VISTO:

La actual organización de las Fiscalías de Instrucción de la Primera Circunscripción y la necesidad de readecuar su funcionamiento en uso de las atribuciones reconocidas por el artículo 200° de la Constitución de la Provincia, a las facultades conferidas por los artículos 70°, 71°, y ccttes. del Código Procesal Penal de Catamarca y delegadas por el Art. 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Y CONSIDERANDO:

Que esta Procuración General ha fijado como objetivo prioritario de política criminal, la implementación de instrumentos de gestión que conduzcan al Ministerio Público Fiscal a un incremento progresivo de su capacidad de respuesta temporal en el abordaje del conflicto penal, fortalezca el trabajo en equipo y refuerce el vínculo institucional y cooperativo con la sociedad civil.

Qué en tal contexto, la adopción de nuevos paradigmas funcionales pretende incidir en dichos propósitos. por un lado, ampliando el rango de acción de los agentes del sistema frente a la dinámica local del delito y. por otro. impulsando acciones más rápidas, simultáneas y eficientes bajo parámetros estratégicos de cercanía e inmediatez geográfica,

Que alcanzar estas metas implica ejecutar decisiones sustentables en términos de adecuación de los recursos existentes destinados a la persecución penal y precisa. además. de una reorganización del sistema vigente que redunde en un mejoramiento en la calidad del servicio ante una demanda social que exige afianzar la defensa de sus Intereses generales y el acceso a la justicia.

Que en esa dirección, se proyectó una reformulación de la operatoria e Interacción actual de las Fiscalías de Instrucción de la Primera Circunscripción (excluidas la Fiscalía Especial Penal Juvenil y Fiscalía de Violencia Familiar y de Género) con la de sus auxiliares, tanto la Policía Judicial como la policía administrativa bajo la órbita del Ministerio de Seguridad y el de actores complementarios de nivel municipal y federal.

Que a partir de un diagnóstico integral de la situación, surgido de un análisis cualitativo y cuantitativo, se advierte la necesidad de avanzar en un cambio funcional en la distribución y posterior gestión de las causas penales correspondientes a la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia la cual comprende a los Departamentos Capital, Valle Viejo, Fray Mamerto Esquiú, Paclín, Ambato, Ancasti,



Santa Rosa. El Alto y Capayán.

Que el sistema vigente de asignación de casos a las Fiscalías de Instrucción de la Primera Circunscripción se aplica mediante turnos semanales y rotativos de Lunes a Domingo, sucediéndose nominativamente las actuales Ocho (08) agencias y recibiendo cada turno todos los casos provenientes de una amplia y diversa Circunscripción Judicial, la que posee realidades y modalidades delictivas que si bien pueden resultar comunes, requieren hoy de una atención más concentrada, focalizada en el territorio y en la comunidad donde se origina el conflicto penal que afecta la convivencia de los vecinos,

Que teniendo en cuenta el objetivo fijado de mejorar la correlación entre el ingreso de actuaciones, su distribución y la capacidad real de procesamiento de los casos, puede observarse que la modalidad vigente de trabajo no ofrece un horizonte superior ni de mejora de éstos parámetros toda vez que al actuar una sola Fiscalía de Instrucción con 13 Unidades Judiciales, con cerca de 40 delegados y al mismo tiempo con 29 Comisarías y 53 Destacamentos Policiales, sobre una población de 250.000 habitantes aproximadamente, se condiciona la aplicación concreta y efectiva de la política criminal del Ministerio Público Fiscal frente al ingreso atomizado de causas que provienen de distintos sectores geográficos, que responden a diversos orígenes y características delictivas y que pueden afectar el Inicio y desarrollo de las investigaciones cuando se producen hechos de gravedad simultáneos en distintos sectores de la Circunscripción.

Que sobre éste cuadro de situación se adiciona el otro de los objetivos centrales del Ministerio Público Fiscal, citado al comienzo, el cual procura fortalecer la vinculación inmediata y constante de las Fiscalías con la dinámica de cada territorio que incida positivamente en la eficacia de la Investigación penal aplicada en ámbitos espaciales predeterminados, generando mayores grados de coordinación entre las Fiscalías de Instrucción, las Unidades judiciales y las fuerzas de seguridad que conlleven a una disminución de los hechos delictivos mediante una interacción más precisa y efectiva de las agencias Involucradas.

Que por ello, atendiendo parámetros estadísticos que arrojan un diagnóstico pormenorizado; el contexto social y los recursos disponibles, entre otros factores, se dispone el diseño de un nuevo esquema de trabajo de las Fiscalías de Instrucción con las Unidades Judiciales de la Primera Circunscripción Judicial, basado en una competencia territorial y simultánea, denominado "Programa de Gestión Territorial de la Investigación Penal".

Que el programa tiene como eje central la reconfiguración del ámbito de actuación espacial de las fiscalías de la Primera Circunscripción, en pos de consolidar la presencia de los y las fiscales de instrucción en el territorio, con la consecuente mayor cercanía entre el Ministerio Público y la comunidad. Para ello, se rediseña el marco geográfico en Cuatro (04) Distritos que trabajarán en



forma permanente con las unidades judiciales asignadas, las que serán reagrupadas, manteniéndose, en principio, su ubicación física actual. El establecimiento de espacios de actuación más acotados y exclusivos para cada Distrito reducirá la discontinuidad o superposición de las intervenciones de oficinas del Ministerio Público Fiscal sobre el tratamiento de los casos que actualmente se producen por razones de asignación temporal. De esta forma se proyecta fortalecer el trabajo de los equipos de las dependencias participantes, disminuir la eventual duplicidad de funciones y evitar actuaciones contradictorias.

Para su configuración resultó necesario complementar la etapa diagnóstica con una etapa propositiva realizada conjuntamente con la Sala Penal de la Corte de Justicia, Policía Judicial y del Ministerio de Seguridad a través de reuniones de trabajo al efecto que fueron delineando la estructura del programa, hasta su conformación definitiva a partir del cual se dictarán, en su caso, las disposiciones complementarias conducentes a su puesta en funcionamiento,

Por todo lo expuesto y a lo decidido por la Corte de Justicia en pleno mediante Acuerdo 1298/23, p.l., es que

ESTA PROCURACIÓN GENERAL, RESUELVE:

1) Aprobar el "Programa de Gestión Territorial de la Investigación Penal" para la Primera Circunscripción Judicial, conforme a los considerandos de esta resolución y lo establecido en el Anexo I de la presente.

2) Asignar a las Fiscalías de Instrucción de SEGUNDA, TERCERA y SEPTIMA NOMINACIÓN, ámbito exclusivo de actuación territorial sobre todas las causas que correspondan a las Unidades Judiciales 1°, 3°, 10° y 11° y en las dependencias policiales de los Departamentos Ancastí, Paclín, El Alto y Santa Rosa, los cuales conformarán el DISTRITO TERRITORIAL ESTE, bajo el sistema de turno rotativo de turnos de diez (10) días corridos cada Fiscalía de Instrucción, a partir del día 01/12/23.

3) Asignar a las Fiscalías de Instrucción de CUARTA y SEXTA NOMINACIÓN ámbito exclusivo de actuación territorial sobre las causas que correspondan a las Unidades Judiciales 4°, 5° y 6° y de las dependencias policiales de El Rodeo, Destacamento Policial Las Juntas, Las Piedras Blancas y Humaya del Departamento Ambato, las cuales conformarán el DISTRITO TERRITORIAL OESTE, bajo el sistema de turno rotativo de quince (15) días corridos cada Fiscalía de Instrucción, a partir del 01/12/23.

4) Asignar a las Fiscalías de Instrucción de QUINTA y OCTAVA NOMINACIÓN ámbito exclusivo de actuación territorial sobre las causas que correspondan a las Unidades Judiciales 7° y 8° y de las dependencias policiales de La Puerta y Los Varelas, Destacamentos Policiales de Singuil y Las



Universidad Empresarial Siglo 21
Trabajo Final de Especialización en Cibercrimen
Alejandro Agustín Gober

Chacritas, las cuales conformarán el DISTRITO TERRITORIAL NORTE, bajo sistema de turno rotativo de quince (15) días corridos cada Fiscalía de Instrucción, a partir del 01/12/23.

5) *Asignar a las Fiscalías de Instrucción de PRIMERA y NOVENA NOMINACION ámbito de actuación territorial exclusiva sobre las causas que correspondan a las Unidades Judiciales 2° y 9° y de las dependencias policiales del Departamento Capayán las cuales conformarán el DISTRITO TERRITORIAL SUR, bajo sistema de turno rotativo de quince (15) días corridos cada Fiscalía de Instrucción, a partir del 01/12/23.*

6) *Asignar a la FISCALIA PENAL DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN, ámbito de actuación territorial exclusiva en el Distrito Territorial Este, a partir del 01/12/23. Este conforme su competencia material específica prevista en el Art. 22 de la Ley 5434. En el delito de homicidio en contexto de violencia familiar y de género actuara en toda la Primera Circunscripción Judicial sin distinción de Distrito.*

7) *La FISCALIA PENAL JUVENIL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL regirá su actual competencia material y territorial conforme por la normativa vigente, sin modificaciones.*

8) *La Fiscalía de Instrucción de Séptima Nominación mantendrá la competencia funcional en materia de Cibercrimitos.*

9) *Disponer que todas las causas iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Programa. continuarán radicadas en las Fiscalías de Instrucción Intervinientes hasta su conclusión, salvo disposición en contrario.*

10) *Disponer que el ámbito de actuación territorial exclusivo de cada Distrito incluye a los casos motivados en hechos anteriores la fecha de entrada en vigencia del Programa, denunciados y o iniciados de oficio a partir del 01/12/2023.*

11) *El lugar en que el hecho se hubiera cometido determina la competencia territorial de la Fiscalía de Instrucción en turno del Distrito respectivo que practicará la investigación. En caso de tentativa, el del lugar donde se cumplió el último acto de ejecución. En caso de delito permanente o continuado, el de aquel donde comenzó a ejecutarse.*

12) *Fiscalía General designará la Fiscalía de Instrucción que deba intervenir cuando el lugar del hecho fuese desconocido o dudoso.*

13) *La conexidad objetiva y subjetiva y sus efectos se regirán por las normas de los artículos 42°, 43° y 44° del Código Procesal Penal. En el caso de hechos simultáneos o donde no conste cual se cometió primero o cuando la acumulación pueda provocar retraso investigativo no conveniente o violatorio del derecho al plazo razonable, resolverá Fiscalía General quien debe intervenir y de la*



acumulación pertinente en su caso.

14) *Los conflictos positivos o negativos de actuación entre dos o más Fiscales de Instrucción serán resueltos por Fiscalía General.*

15) *Disponer que las denuncias ingresadas por Fiscalía General serán remitidas a la Fiscalía de Instrucción en turno que por Distrito Territorial corresponda.*

16) *Disponer que las unidades judiciales y dependencias policiales deberán receptor y registrar todas las denuncias que se les presenten, independientemente del Distrito Territorial o de la calificación legal del hecho denunciado, salvo disposición en contrario. Si no corresponde la intervención de dicha Unidad Judicial por el Distrito territorial respectivo, una vez formalizada la denuncia y/o actuación, el caso será remitido prontamente a la Unidad Judicial competente, previa comunicación a la denunciante y/o víctima. En casos de gravedad o trascendencia pública, se deberá anotar vía telefónica inmediata a la oficina destinataria de las actuaciones.*

17) *Disponer que, en de excusación, recusación, licencia o cualquier otro impedimento del Fiscal de Instrucción, será reemplazado por el/la Fiscal del mismo Distrito o por el Fiscal siguiente en orden de nominación, en caso de impedimento legal de este.*

18) *Disponer que, independientemente del ámbito territorial de actuación establecida en la presente, la Procuración General podrá asignar la tramitación de la causa a la Fiscalía de Instrucción que así lo determine en razón de la complejidad de la investigación o gravedad institucional de los hechos denunciados.*

19) *Disponer que Fiscalía General determinará oportunamente el diagrama de cobertura de las ferias judiciales de cada Distrito Territorial.*

20) *Encomendar a Fiscalía General que articule, coordine y disponga en el ámbito de su competencia o proponga a Procuración General, el dictado de las disposiciones necesarias de implementación para la puesta en funcionamiento efectivo del Programa en los plazos adecuados.*

21) *Proponer a la Corte de Justicia la adecuación a los términos del presente programa de la Acordada N° 4299 del 05/11/2014 respecto de la competencia material de la Fiscalía de Instrucción de Sexta Nominación asignando competencia material ordinaria en delitos de acción pública en el ámbito de actuación territorial fijado en el artículo 3° de la presente y exclusiva en los delitos contra la Administración Pública previstos en el Título XI del Código Penal junto con la creación de una Secretaria de actuación exclusiva para dicha función.*

22) *Proponer a la Corte de Justicia la afectación de Tres (03) Delegados/as Judiciales para cumplir funciones inherentes al cargo en las localidades de Chumbicha, Depto. Capayán, en el Distrito Sur;*



Universidad Empresarial Siglo 21
Trabajo Final de Especialización en Cibercrimen
Alejandro Agustín Gober

en la localidad de El Rodeo, Depto Ambato, en el distrito Oeste y en Bañado de Ovanta, Depto. Santa Rosa, para el Distrito Este.

23) *Proponer a la Corte de Justicia la implementación del Programa de Gestión Territorial de la Investigación Penal y, en su caso, el dictado de los instrumentos pertinentes para su puesta en funcionamiento en el ámbito de su competencia y de la Policía Judicial..*

24) *Derogar a partir del día 01/12/2023 toda resolución y/o disposición interna del Ministerio Público que se oponga a la presente.*

25) *Notifíquese a la Corte de Justicia, Presidencia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, Poder Ejecutivo, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Gobierno y Justicia, a las Municipalidades de la Primera Circunscripción Judicial, al Colegio de Abogados de la Provincia, a la Dirección de Policía Judicial, Dirección del Cuerpo Interdisciplinario Forense y Dirección del Satélite Forense y a la oficina de comunicación del Poder Judicial para su difusión en los medios correspondientes. A los organismos Federales pertinentes. Publíquese en el Boletín Oficial. .*



ANEXO C – RESOLUCION N° 016/21 DE PROCURACION GENERAL

San Fernando del Valle de Catamarca, 25 de marzo de 2021.

VISTO Y CONSIDERANDO

Que el surgimiento de nuevas tecnologías y herramientas digitales posibilitó la aparición de fenómenos criminales de alta complejidad y relevancia social "ciber-delincuencia" lo que produjo que la sociedad se encuentre cada vez más vulnerable en aspectos de privacidad, intimidación, integridad sexual, patrimonio. Estos delitos realizados a través de esta tecnología, a menudo implican a niños, niñas y adolescentes.

Nuestra provincia no ha quedado al margen de este incremento de hechos bajo esta modalidad, por lo que se hace preciso ya que el Ministerio Público tiene la potestad de organizar la persecución penal, con el fin de promover la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, delinear un nuevo diseño organizacional, que abarque la referida problemática, problemática que representa nuevas exigencias en el plano investigativo, como por ejemplo la identificación de los responsables, el tratamiento de la prueba informática, la validación de la evidencia digital, que de por sí es frágil y de simple alteración, también su adquisición o preservación presentan una complejidad particular.

Ante esta situación es necesario una política criminal que reditúe en resultados socialmente cuantificables y asegure una persecución eficaz.

Para ello entiendo necesario designar un fiscal y un secretario cuya competencia sea investigar toda aquella conducta delictiva que utilice a la tecnología informática como medio o fin para la comisión de un delito, siempre y cuando ésta fuera determinante en la actividad delictiva, que implique el aprovechamiento de las vulnerabilidades de sistemas informáticos y que genere una especial complejidad técnica en la investigación del delito.

A esta competencia se le otorgará el carácter de experiencia piloto por el término de un año, con presentación de informes trimestrales, orientados a evaluar su trabajo.

El Fiscal designado será el Fiscal de Instrucción de Séptima Nominación, quién además continuará con su competencia ordinaria, y como Secretario, el Secretario de Procuración General, afectado únicamente para esta competencia.

Más allá de la competencia dada para éstos delitos a un solo Fiscal, las cuestiones o medidas de urgencia deberán ser adoptadas por el Fiscal de turno, tanto los días feriados, como los días inhábiles y luego remitir todo lo actuado al Fiscal de la referida competencia.



La intervención de dichos funcionarios será solamente sobre los casos que ingresen a partir del 01 de abril de 2021.

En el marco de la competencia exclusiva asignada a esta Fiscalía, la misma podrá hacer uso tanto de los recursos disponibles en el Laboratorio Satélite Forense perteneciente al Ministerio Público, como de la "División de Ciberdelitos" que integra el Departamento de Investigaciones Judiciales (D-5) de la Policía de la Provincia de Catamarca creada por Resolución Interna J.P. NO 375/2021 y homologada por el Ministerio de Seguridad, conforme Resolución M. Seg. N O 048-21.

En consecuencia, en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 71 del C.P.P., Art. 45 de la L.O.P.J.; es que

ESTA PROCURACION GENERAL,

RESUELVE:

1) Aprobar en calidad de prueba piloto y por el término de un (01) año, la competencia para delitos informáticos.

2) Establecer la competencia exclusiva de un Fiscal de Instrucción, para que a partir del día 01 de abril de 2021 intervenga, además de su competencia ordinaria, en investigar toda aquella conducta delictiva que utilice a la tecnología informática como medio o fin para la comisión de un delito, siempre y cuando ésta fuera determinante en la actividad delictiva, que implique el aprovechamiento de las vulnerabilidades de sistemas informáticos y que genere una especial complejidad técnica en la investigación del delito.

3) Designar al Fiscal de Instrucción de Séptima Nominación con competencia para investigar los delitos referidos en el apartado 2) del resolutorio, y al Secretario de Procuración General con competencia exclusiva en esa temática.

4) Deberá el Fiscal de Instrucción de Séptima Nominación, a los fines de la investigación de las conductas mencionadas en el apartado 2) del resolutorio, hacer uso tanto de los recursos disponibles en el Laboratorio Satélite Forense perteneciente al Ministerio Público, como de la "División de Ciberdelitos" que integra el Departamento de Investigaciones Judiciales (D-5) de la Policía de la Provincia de Catamarca creada por Resolución Interna J.P. NO 375/2021 y homologada por el Ministerio de Seguridad, conforme Resolución M. Seg. N O 04821.

5) Establecer que las denuncias formuladas ante las Comisarías dependientes de la Primera Circunscripción Judicial, Unidades Judiciales o Fiscalía General, a partir del día 01 de abril de 2021, encuadradas en algunas de las conductas mencionadas en el apartado 2) del resolutorio, deberán ser remitidas al Fiscal de Instrucción de Séptima Nominación a sus efectos.



Universidad Empresarial Siglo 21
Trabajo Final de Especialización en Cibercrimen
Alejandro Agustín Gober

6) *Deberá la mencionada Fiscalía presentar informes trimestrales orientados a evaluar su trabajo, en cuanto a la nueva competencia.*

7) *Deberá el Fiscal de turno, tanto los días feriados como los días inhábiles, adoptar las cuestiones o medidas de urgencia en los supuestos hechos delictivos que tome conocimiento y que queden atrapados en las conductas mencionadas en el apartado 2) del resolutorio, y luego remitir todo lo actuado a la Fiscalía de Instrucción de Séptima Nominación.*

8) *Póngase en conocimiento por Secretaría Penal de la Procuración, a la Corte de Justicia de la Provincia vía Secretaría Institucional, con copia de la presente.*

9) *Notifíquese por Secretaría Penal de la Procuración, a Fiscalía General a y a los/as Señores/as Fiscales de Instrucción Penal de la Primera Circunscripción Judicial, Director del Laboratorio Satélite Forense y al Señor Director de la Policía Judicial y por su intermedio a demás funcionarios.*

10) *Póngase en conocimiento por Secretaría Penal de la Procuración al Ministerio de Seguridad de la Provincia y a la Jefatura de la Policía de la Provincia, con copia de la presente.*

11) *Protocolícese, y oportunamente Archívese.*